

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**DERECHOS QUE VULNERA EL TRABAJO INFANTIL SEGÚN LA  
DOCTRINA DE PROTECCION INTEGRAL Y LA NORMATIVA  
ECUATORIANA**

**MARÍA FERNANDA SANTILLÁN TORRES**

**DIRECTORA: DOCTORA GRACIELA MONESTEROLO**

**QUITO, 2011**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico a Dios, que es quien me mueve, me guía y me bendice siempre.

A mis padres, porque no solo me dieron la vida, sino que han sembrado en mí un gran amor y siempre son mi apoyo.

A mi mamita, porque solo sus ánimos me empujaban a seguir, sin mirar los problemas, solo las soluciones, y las cosas buenas, porque con su ejemplo, me educó siempre, sin necesitar palabras.

A mis abuelitos por ser mis amigos, mis consejeros y mi ejemplo, por que gracias a sus oraciones y bendiciones puedo cumplir mis metas.

A mi esposo, por ser el compañero adecuado, el amigo constante, el apoyo en los buenos y malos momentos, por siempre tener una palabra de ánimo, por su gran amor.

A mi hija, que llena mi vida de felicidad, y es quien con su presencia me anima a ser mejor.

A mis hermanos, por ser los amigos que Dios puso en mi vida, los acompañantes de mi caminar, los que nunca han permitido que me sienta sola.

A toda mi familia, que son la bendición más grande de mi vida, mis amores, y por quienes soy capaz de entregar todo. Mis tíos, primos, cuñado, todos.

***María Fernanda***

## **AGRADECIMIENTO**

Un especial agradecimiento a la doctora Graciela Monesterolo, por su apoyo y guía en este proceso.

***María Fernanda***

## ÍNDICE

<b>RESUMEN EJECUTIVO.....</b>	<b>vii</b>
-------------------------------	------------

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
--------------------------	----------

### CAPÍTULO I

<b>1 DOCTRINAS APLICADAS A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS .....</b>	<b>3</b>
1.1 LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR DE “LOS MENORES” .....	4
1.1.1 Definición y concepto de la Doctrina de la Situación Irregular .....	4
1.1.2 Antecedentes del reconocimiento de los derechos de los niños .....	5
1.1.3 Características de la doctrina de la Situación Irregular .....	11
1.2 LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.....	13
1.2.1 Definición y concepto la Doctrina de la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes .....	13
1.2.2 Características de la Doctrina de la Protección Integral.....	17
1.2.3 Principios de la Doctrina de la Protección Integral.....	18
1.2.3.1 Principio rector de interés superior del niño.....	19
1.2.3.2 Principio rector de igualdad y no discriminación .....	20
1.2.3.3 Principio rector de unidad familiar.....	21
1.2.3.4 Principio rector de autonomía progresiva del ejercicio de derechos .....	23
1.3 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR Y LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL .....	24

### CAPÍTULO II

<b>2 EL TRABAJO INFANTIL .....</b>	<b>29</b>
2.1 DEFINICION DE TRABAJO INFANTIL.....	29
2.2 CARACTERISTICAS DEL TRABAJO INFANTIL .....	35
2.3 HISTORIA DEL TRABAJO INFANTIL.....	36
2.4 CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL.....	38
2.5 CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL .....	40

2.6	ALGUNAS FORMAS DE TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR .....	44
-----	--	----

### **CAPÍTULO III**

<b>3</b>	<b>LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE SE VULNERAN CON EL TRABAJO INFANTIL EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES.....</b>	<b>47</b>
3.1	DERECHOS RECONOCIDOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	47
3.1.1	Convención de los Derechos del Niño .....	48
3.1.2	Constitución de la República del Ecuador .....	50
3.1.3	Código de la Niñez y de la Adolescencia.....	56
3.2	ANÁLISIS DE LOS DERECHOS QUE SE VULNERAN CON EL TRABAJO INFANTIL.....	58
3.2.1	Derechos a la supervivencia.....	58
3.2.1.1	Derecho a la Vida.....	59
3.2.1.2	Derecho a la Salud.....	59
3.2.1.3	Derecho a la Seguridad Social .....	60
3.2.1.4	Derecho a no participar en conflictos armados.....	61
3.2.1.5	Derecho a conocer a los padres y mantener una relación con ellos .....	61
3.2.2	Derechos de Desarrollo .....	62
3.2.2.1	Derecho a la educación.....	62
3.2.2.2	Derecho a la Cultura.....	63
3.2.2.3	Derecho a la Recreación y el descanso.....	64
3.2.2.4	Derecho a la Identidad .....	64
3.2.3	Derechos de participación .....	65
3.2.3.1	Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión información y asociación .....	66
3.2.3.2	El derecho de libertad de expresión .....	66
3.2.4	Derechos de Protección .....	67

### **CAPÍTULO IV**

<b>4</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
4.1	CONCLUSIONES.....	71
4.1.1	Doctrinas aplicadas a los derechos de los niños .....	71
4.1.1.1	Doctrina de la Situación Irregular.....	71
4.1.1.2	Doctrina de la Protección Integral.....	72

4.1.2	El trabajo infantil.....	73
4.1.3	Los derechos de los niños que se vulneran con el trabajo infantil.....	75
4.2	RECOMENDACIONES .....	77
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>81</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo infantil es un fenómeno social que se presenta dentro de la sociedad ecuatoriana con mucha naturalidad, a pesar de las normas nacionales o internacionales que lo prohíben, y que lo consideran un atentado contra el bienestar y el desarrollo del niño.

Hechos como el trabajo infantil provocaron una reacción de la sociedad en busca de una protección adecuada para los niños, entendidos como toda persona menor de 18 años. Con estos antecedentes nació la doctrina de la protección integral, cuyo principal exponente es la Convención de los Derechos de los niños.

La doctrina de la protección integral busca reconocer a los niños como sujetos de todos los derechos que les corresponden a los seres humanos, más aquellos derechos que por ser pequeños, y encontrarse en una etapa de desarrollo puedan tener, además incluye principios y características que permiten un adecuado trato a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en circunstancias en las cuales sus derechos se vean afectados.

Desde este enfoque y tomando en cuenta la normativa nacional (la constitución y el código de la niñez y de la adolescencia) e internacional (la convención de los derechos de los NNA) podemos indicar que el trabajo infantil es una actividad que daña a los niños, y que afecta de forma directa los derechos que los cuerpos legales anteriormente mencionados les reconocen, pues los niños al encontrarse desarrollando esta actividad, no pueden hacer efectivos los derechos que les son reconocidos y se encuentran en un constante estado de vulneración y peligro.

La convención, y a su vez la constitución ecuatoriana y el código de la niñez y de la adolescencia (normativa interna que busca integrar en nuestra legislación a la doctrina de la protección integral) indican que los niños tienen cuatro tipo de derechos; los de supervivencia, los de desarrollo, los de participación y los de protección; dentro de estas categorías, según lo desarrollado en la investigación podemos concluir que la mayoría de estos derechos se encuentran vulnerados con el trabajo infantil, ya que

esta actividad afecta de forma directa su vida, su salud, su bienestar, su seguridad, su libertad, su privacidad, y limita el acceso a la educación, a la cultura, a la participación, y a la protección.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil se encuentra definido como toda actividad laboral ejercida por niños, niñas y adolescentes, entendido como toda persona menor de 18 años, y consiste en una de las problemáticas sociales que enfrenta nuestro país y que ha devenido desde épocas pasadas sin que se halle una solución efectiva por parte de las autoridades de turno, que tratan de corregir la injusticia que representan este tipo de actos, por medio de leyes que por falta de organización nunca se aplican correctamente, como consecuencia de ello presenciamos cada vez más actos que atentan contra la libertad de los niños que son en mayor número víctimas de diferentes tipos de explotación.

Existen diferentes posiciones ante el trabajo infantil, hay quienes defienden la "prevención y erradicación" y otros que promueven su "protección-promoción". Los postulantes de la posición de prevención y erradicación del trabajo infantil sostienen que este hecho permite que la pobreza siga subsistiendo; consideran que la realización de algún trabajo por debajo de la edad mínima perjudica, obstaculiza e impide el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Las personas que postulan la protección del trabajo infantil lo consideran una experiencia positiva desde el punto de vista de la socialización, del aprendizaje y de la construcción de la identidad psicosocial del niño; afirman que el reconocimiento del niño trabajador como actor social refuerza su autoestima y permite generar un proyecto de infancia alternativo.

En la actualidad el período de la infancia hace referencia a una etapa vital en el desarrollo físico, psíquico y social, a diferencia del pasado, período en el cual esta etapa no fue percibida como una categoría diferenciada del mundo adulto.

En los siglos XVII Y XVIII el trabajo infantil era visto como una etapa de adaptación en los hábitos de trabajo, para que el niño pueda posteriormente desenvolverse como trabajador adulto. A diferencia del siglo XIX en el cual los niños trabajadores fueron sinónimo de los niños pobres. Hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX empezó a reconocerse al trabajo infantil como un problema social de alto riesgo para los niños. En 1919, se dió un marco legal a este problema a través del convenio de la OIT que

prohíbe el trabajo de menores de 14 años en el sector industrial. En el siglo XX, se dio importancia a la vulnerabilidad de los niños, y en 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño estableciendo un móvil histórico fundamental en la defensa de los derechos de los niños que toma conciencia de que el trabajo infantil rompe con el concepto de infancia.

La Doctrina de la Protección Integral a niños, niñas y adolescentes concibe la garantía de sus derechos desde un enfoque sistémico; es decir, desde la articulación, organización, funcionamiento, comunicación y sinergia de todos los actores responsables del bienestar y desarrollo de esta población. Bajo estos parámetros, nace la propuesta de conformar el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que, a partir de los principios intrínsecos de todo sistema, se convertiría en el mecanismo idóneo para garantizar tales derechos.

Define además al Sistema como:

*Un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes...*<sup>1</sup>

Con estos antecedentes, el tema que abarcará este estudio será qué derechos son los vulnerados cuando un niño ingresa a ser parte de una actividad laboral, ya que dentro de la Constitución, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención de los Derechos se define a cada uno de los derechos de los niños, pero la finalidad de este estudio es analizar en que sentido son afectados dichos derechos.

---

<sup>1</sup> COMPINA, 2007, "Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia", [http://www.spinaquito.gov.ec/\\_upload/RENDICION%20DE%20CUENTAS%202009%20RESUMEN%20EJECUTIVO.pdf](http://www.spinaquito.gov.ec/_upload/RENDICION%20DE%20CUENTAS%202009%20RESUMEN%20EJECUTIVO.pdf), (fecha de consulta: 6 de febrero del 2011).

## CAPÍTULO I

### 1 DOCTRINAS APLICADAS A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

En el mundo jurídico se entiende por doctrina al conjunto de la producción teórica elaborada por todos aquellas personas que se encuentran vinculados con el tema, desde el ángulo del saber, la decisión o la ejecución. De acuerdo con el tema que nos ocupa se conocen dos doctrinas que incluyen un conjunto de ideas y realizaciones que definen dos formas diferentes e incluso opuestas de abordar la protección jurídica de los niños; las mismas que por su fecha, forma de publicación y desarrollo, poseen una importancia fundamental que hace inevitable su análisis desde su perspectiva histórica, y son:

- La Doctrina de la Situación Irregular.
- La Doctrina de la Protección Integral.

Con la incorporación en América Latina de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se han producido ciertos cambios sustanciales a nivel normativo en la manera de pensar sobre los niños, jóvenes y sus derechos; se trata de la sustitución de la "Doctrina de la Situación Irregular" por la " Doctrina de la Protección Integral ", definida como el paso de la consideración de los "menores" como objetos de tutela y represión a la consideración de niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho. Al entrar en vigencia la Convención se presenta un gran cambio, un movimiento de una esfera a otra; es decir, existe una evolución de un pensamiento a la construcción de una nueva teoría.

*El terreno sobre el que se pretende montar el nuevo sistema no está virgen; no solo es necesario construir una nueva cultura sino que hay que desmontar otra, aquella con la que hemos sido entrenados y funcionamos desde hace casi cien años.<sup>2</sup>*

A continuación abordaremos la Doctrina de la Situación Irregular como un antecedente de la Doctrina de la Protección Integral, analizando de forma principal los elementos y

---

<sup>2</sup> BELOFF Mary, Los derechos del niño en el sistema interamericano, primera edición, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004, pág. 20.

características que los diferencian, recalcando el avance que se ha presentado con la implementación de la Protección Integral en relación a los derechos de los menores.

## **1.1 LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR DE “LOS MENORES”**

### **1.1.1 Definición y concepto de la Doctrina de la Situación Irregular**

Corresponde comenzar con la definición de la misma:

- Era un sistema que exigía la protección del niño y su reeducación, basándose en la naturaleza de los menores que quebrantaban las leyes penales y aquellos que se encontraban en situación de abandono, niños que se consideraban un peligro social por lo que el Estado en pleno uso de sus facultades debía controlarlos a través de políticas y normas de control.<sup>3</sup>
- Es aquella en que se encontraba un menor tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial, como cuando se encontraba en estado de peligro, abandono material o moral o padece un déficit físico o mental. Decíase también de los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades”.<sup>4</sup>

Considerando estas definiciones tenemos que la doctrina de la protección irregular era un modelo político conceptual, con contenidos normativos, cuyo origen puede vincularse con la creación del primer tribunal de menores en 1899, lo cual permitió el desarrollo de un derecho de menores desvinculado completamente del derecho de los adultos, tanto en la esfera penal como en el ámbito de la protección jurídica; esta doctrina se enmarcó dentro de la escuela etiológica, y reprodujo criterios criminológicos propios del positivismo de fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Existió una total incapacidad en su aplicación, pues nadie asumió la responsabilidad de ejecutar su normatividad. Era un ideal porque no se cumplía y no se exigía su aplicación por parte de las familias, del Estado, que de paso justificó así su omisión en la implementación de las políticas adecuadas, y de los adolescentes, que cometían delitos y no respondían formalmente por ellos.

---

<sup>3</sup> CALDERÓN BELTRÁN Javier, De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral: La hegemonía del interés superior del niño. <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacion-irregular.html>,(fecha de consulta: 11 de enero del 2010).

<sup>4</sup> PLÁCIDO Alex, Infancia y adolescencia: de objeto de tutela a sujeto de derecho con capacidad progresiva para ejercer derechos, <http://blog.pucp.edu.pe/item/27205/infancia-y-adolescencia-de-objeto-de-tutela-a-sujeto-de-derecho-con-capacidad-progresiva-para-ejercer-derechos-fundamentales>. (fecha de consulta: el 22 de febrero del 2010).

### 1.1.2 Antecedentes del reconocimiento de los derechos de los niños

Analizar la relación histórica de los derechos de la infancia es de fundamental trascendencia para entender la diferenciación de aquellos con los derechos de los adultos; pues ésta se forjó y constituyó a través de un complejo proceso de construcción social que se originó en el siglo XVI, época en la que la niñez no era percibida como una categoría diferenciada de los adultos; pues se concebía a los niños como parte del mundo de los adultos, vestían, actuaban y eran tratados como tales.<sup>5</sup>

A partir del siglo XVII, se presentó una nueva tendencia donde los pequeños individuos aparecían con ropas diversas, y ubicados dentro y en el centro del retrato familiar; produciendo un cambio en la relación y el rol que mantenía en la familia. Este proceso de descubrimiento (invención de la niñez), se enfrentó a la disyuntiva de la vergüenza y el orden, que diseñaron un sujeto a quien la doctrina debió definir. La doctrina se organizó bajo los principios de vigilancia permanente, obligación de denunciar o imponer penas corporales, que cumpliría junto con la familia; la doble tarea de prolongar el período de la niñez. Surgiendo de esta forma la categoría de niñez.

La legislación minorista de América Latina se caracterizó por dividir el mundo de la infancia en niños (socializados por instituciones aprobadas socialmente) y menores (universo de niños excluidos de la escuela, familia, salud, afecto, contención). Este sistema de justicia se basó claramente en la diferencia de las circunstancias que tiene cada niño, diversificando entre los niños que tienen acceso a la familia y la escuela, como un fundamento en su consolidación y reproducción, y los niños excluidos de estas condiciones, los cuales se convertían en menores, y son objeto principal de la doctrina; alrededor de ellos se construyó un sistema institucional, legislación, instituciones de internación, juzgados de menores, instancias a las que se otorgó el rol específico de socialización y control.

El sistema estaba dirigido a niños y adolescentes abandonados, víctimas de abusos o maltratos e infractores a la ley penal, cuando pertenecían a los sectores más débiles de la sociedad. Esta nueva centralidad de los niños causó una pérdida total de autonomía y origen de una cultura jurídico social que vinculó la oferta de “protección” a

---

<sup>5</sup> ARIES, Philippe, “El niño y la vida familiar en el antiguo régimen”. Conclusión General, pág 73.

la declaración previa de algún tipo de incapacidad, con lo cual inició la doctrina de la Situación Irregular.

Históricamente el tratamiento del infanticidio, se constituyó en un elemento de vital importancia, para el análisis de esta doctrina, pues en la antigua Roma, el vínculo de la sangre contaba menos que el vínculo de la elección; es así que durante el tiempo de Augusto, los recién nacidos eran expuestos en las puertas del palacio imperial, matándose a los que no resultaban elegidos, una práctica que cumplía con las funciones actuales del aborto. Incluso el infanticidio continuó hasta bien avanzado el Medioevo donde en las esferas privadas de la familia y el matrimonio, se mantenían estas prácticas de elección sin que exista ningún cambio, hasta el siglo IV, período a partir del cual empezó a ser jurídicamente considerado como un delito, y a partir del siglo XVI se lo considera un hecho socialmente reprochable.

Esta reconstrucción histórica del infanticidio nos permite visualizar la importancia que la definición de la niñez fue adquiriendo con el paso del tiempo ya que a partir del siglo XVII, podemos hablar abiertamente de un concepto de niñez, absolutamente impensable en siglos anteriores. Lloyd de Mause, cuya obra colectiva se basó en la historia de la niñez, partió de un estudio psichistórico del tema. Para el analista la inexistencia de los niños en el período anterior al siglo XVI, se explica no con la falta de amor de los padres a los niños, sino por una falta de madurez emocional para tratar al niño como una persona autónoma. El autor estableció una tipología de las etapas de la infancia, pero desde la perspectiva de los diversos momentos de las relaciones entre padres e hijos. La investigación de este estudioso buscó mostrar la evolución de la niñez, como un largo proceso de lucha por la disminución del sufrimiento moral y físico.

Con el reconocimiento de la niñez y considerando la posibilidad de que también pueden cometer infracciones (el niño corrupto como sujeto activo pasivo), nacen las bases que permiten ocuparse de la niñez abandonada-delincuente como categoría específica. El punto de partida de esta doctrina fue el estudio de los menores en conflicto con la ley. Durante muchos siglos los niños fueron sometidos al mismo tratamiento legal que un adulto. Todas las violaciones a la ley eran tratadas de la misma forma; la principal forma de reprender este tipo de actuaciones era la privación de la libertad, sin embargo el trato era muy rígido para los menores, pues las penas que se les implantaba vulneraban su estabilidad emocional y no contribuían a su reintegración social; por tanto la protección otorgada por la doctrina de la Situación

Irregular intentaba que los niños sean tratados de una forma distinta en relación a los adultos sin darse cuenta que esta diferenciación, a la larga, ocasionaba una disminución del reconocimiento y ejercicio de los derechos de los niños.

Según Alex Plácido “surgió una novedosa orientación que se opuso a la historia y que considera que el derecho penal debe reservarse para los adultos, mientras que los menores que incurrieran en delitos debían recibir una consideración jurídica distinta”.<sup>6</sup>

La valoración de los menores transgresores, independiente del tratamiento penal concebido para los adultos, se advirtió por primera vez con el Movimiento de los Salvadores del Niño y el establecimiento del primer tribunal de menores de Illinois, Chicago en 1899. También en Francia e Italia existieron intentos en ese sentido, incluso en Massachusetts y Nueva York, mediante leyes que se aprobaron en 1874 y 1892 respectivamente, en las cuales se disponía que los menores acusados de delitos fueran juzgados independientemente de los adultos.

Con el origen de la doctrina de la Situación Irregular se visualizó un avance en lo que respecta a la lucha por los derechos humanos, cuyo alcance social y político incluyó también al niño, a la familia, y mejores condiciones de trabajo y de vida en general. Esta nueva dimensión jurídica le otorga a la infancia una posición desconocida que se caracterizó por la intervención del Estado que se hizo cargo a través de la tutela o patronato, de niños y niñas con déficits sociales como mendicidad, trabajo precoz, falta de escolaridad, de capacitación, de modelos familiares “normales”.

*Este nuevo enfoque específico del desajuste social, producto de un modelo de desarrollo basado en la exclusión, es decir, en la incapacidad política de universalizar los servicios básicos (salud, educación) tenía en la nueva figura del juez de menores el centro de irradiación de las prácticas concretas.<sup>7</sup>*

Dentro de este planteamiento generado por un movimiento moralista denominado Los salvadores del Niño, surge la idea de ocultar la realidad de quienes arruinan el modelo de desarrollo, sin necesidad de la existencia de delitos, sino por la situación de calle o desprotección.

---

<sup>6</sup> PLACIDO Alex, Infancia y Adolescencia: de Objeto de Tutela a sujeto de derecho con capacidad progresiva para ejercer derechos, <http://blog.pucp.edu.pe/item/27205/infancia-y-adolescencia-de-objeto-de-tutela-a-sujeto-de-derecho-con-capacidad-progresiva-para-ejercer-derechos-fundamentales>, (fecha de consulta:el 22 de febrero del 2010).

<sup>7</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, “Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina”, Colombia, 1995, segunda edición, pág. 18.

Para limitar la acción del Estado se diseñó una concepción discriminatoria y autoritaria que se manifestó en la denominación de Situación Irregular, que consistía en asumir la tutela por parte del Estado como nuevo padre público por considerar que la familia o grupo de contención no es el adecuado; esta función la ejerció a través del Juez de Menores, quien acorde a lo demandado, institucionalizaba a niños y niñas por tiempo indeterminado; el criterio de internación se basó en la presunta peligrosidad de los menores, situación que invariablemente terminaba en la institucionalización, hubieran o no cometido delitos.

La doctrina de la Situación Irregular consideraba al niño un objeto de derechos, (requiere de alguien que se los otorgue o reconozca), quien en su etapa de desarrollo no tiene derechos, menos aún cuando está afectado por situaciones sociales; contextos que se agravan con la intervención del Estado, que judicializaba a la infancia por problemas sociales lo que equivale a decir que se incorporaba a los niños, niñas y adolescentes al Sistema Judicial de menores por temas que en otros ámbitos eran de la esfera privada o en todo caso de políticas sociales.

Esta doctrina tuvo una amplia difusión en América Latina donde las condiciones de la institucionalización fueron más visibles y frecuentes, ya que la pobreza era uno de los principales motivos de criminalización; otorgándose peligrosidad a partir de las condiciones socio-económicas de los niños; es decir, se los catalogaba con la idea de la discapacidad, carencia, peligrosidad, enfermedad social e individual y de un futuro en el delito. Así surge un espacio novedoso para el control social dejando en manos del Estado el cuidado y protección de niños y jóvenes que no tenían acceso a una socialización normal. Este modelo de explicación y abordaje acerca de los problemas sociales que desencadenan los niños pobres, se disemina rápidamente por toda América y por varios países europeos dando lugar a un nuevo enfoque acerca de quién, cuándo y bajo qué circunstancias debe actuar en nombre de la tutela de un sujeto nuevo en el Derecho que se caracteriza expresamente por tener pocos años y pertenecer a un sector social empobrecido.

La justicia no solo se enmarcaba en el ámbito estrictamente jurídico, sino que abarcaba aspectos sociales como la pobreza, a la cual buscaba dar solución por medio de la institución de la tutela ejercida siempre sobre quien no tiene capacidad de gobernarse a sí mismo. El Estado a través de la institucionalización de niños y niñas con necesidades básicas insatisfechas, era el que en nombre de la tutela produjo definiciones acerca de la inferioridad o incapacidad a efectos de ejercer y abusar del

poder, esta tutela entendida como “poder que a falta del paterno o materno, se otorga para cuidar a una persona y los bienes de aquel que por ser menor de edad o por otra causa, carece de capacidad civil”<sup>8</sup>, se convirtió en el Derecho de un Juez para gobernar a un menor que no está sujeto a la patria potestad, bajo este mandato tiene la posibilidad de tomar decisiones con amplio margen de alternativas, disponiendo del menor a modo de objeto de derechos, en tanto y en cuanto se los otorgue el juez.

Los soportes de esta acción, peligro moral o material y abandono, dejaron de ser problemas económicos y sociales estructurales para ser conductas de responsabilidad individual; de esta manera se sanciona a familias pobres y parte del castigo es la separación de sus hijos, ya que en situaciones de desamparo la institucionalización jurídica y asistencial dirigió su acción de protección hacia los menores, disponiendo la internación de los mismos, prescindiendo de considerar que los problemas que motivaron su intervención afectan al grupo familiar en su conjunto; por ello no intentaron acciones dirigidas a restaurar la situación familiar ni a reconstruir los lazos afectivos intrafamiliares, sino que apelaron más bien al desgaste de la relación materno-filial mediante la separación, la limitación de visitas, lo cual finalmente provocará la ruptura entre padres e hijos.<sup>9</sup>

La separación del derecho de menores del derecho de familia diferenciaba a los niños entre dos tipos: los que tienen un hogar estable y sostenible que se desarrollan en un medio de socialización adecuado; y los otros, los “sin familia”, cuya socialización se verificó institucionalmente en centros previstos para su tutela convirtiéndolos en menores. Esta concepción derivó a un sistema de justicia de menores que avalizó las acciones estatales coactivas frente a los menores en su idea de potenciales infractores.

La doctrina de la Situación Irregular intentó abandonar todo el rigor inflexible de antaño y dotar al tribunal de facultades ilimitadas, con el propósito y el pretexto del amparo jurídico y la reeducación de los niños. La política criminal tutelar tuvo como justificación la protección de la infancia desvalida, considerando que la protección social y legal de los niños en conflicto con la ley penal era de competencia de la jurisdicción de menores, por lo que la definición del estado de Situación Irregular

---

<sup>8</sup> Diccionario “Nueva Enciclopedia Cultural”, Editorial Sopena, Barcelona, España, 1995.

<sup>9</sup> LAJE, María Inés, Los menores de ayer, Los niños de mañana. En revista: Anuario: Nro. 1. CIJS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. 2000, disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/cijs/SEC1010.HTML>, (fecha de consulta: el 22 de febrero del 2010).

correspondía a los jueces, únicas personas facultadas para decidir la atención social y el tratamiento reeducativo de quien cometía una conducta tipificada como delito, o que se encontraba en estado de vulnerabilidad.

Esta doctrina visualizaba a las niñas, niños y adolescentes como menores en situación irregular, quienes no eran capaces, ni autónomos y por tanto carecían de derechos y deberes, con relación a sus padres o con relación al Estado; pues quienes eran considerados como menores abandonados y como delincuentes, por lo que la ley buscaba re-sociabilizar y neutralizar en pro y defensa de la sociedad.

Los destinatarios de estas normas e instituciones no eran en general la infancia y la adolescencia, sino una parte de este universo conformado por niños que precisaban de la ayuda del Estado para convertirse en ciudadanos útiles para la sociedad.

*El modelo tutelar visualizó a los menores como objetos de protección, seres incompletos e incapaces que requerían un trato especial, definiéndolos de una forma negativa en torno a lo que ellos no saben, no tienen o no son capaces de hacer.<sup>10</sup>*

Según Bourrat J Dechaume “los menores son aquellos que por sus taras físicas, mentales o sociales no se presentan en condiciones normales de adaptación y exigen medidas particulares (terapéuticas, educativas, y de colocación) para asegurar la integración correcta del individuo a la colectividad”.<sup>11</sup> Entre las situaciones tipificadas como situación irregular se encontraban los menores en estado de necesidad en razón de manifiesta incapacidad de los padres para mantenerlos.

Se puede afirmar que la ley tutelar construyó un sujeto social mediante la división entre aquellos que serían socializados por el dispositivo legal/ tutelar: los menores y a quienes no se aplican esta clase de leyes: los niños. El derecho del menor se alejaba de la definición de derechos, ya que eran asemejados a objetos, en este sentido la protección a la que fueron sometidos los menores violaba o restringía derechos, porque no estaba pensado desde esta perspectiva.

La doctrina de la Situación Irregular mantenía a los niños niñas y adolescentes fuera de la idea de ser sujetos de derechos, ya que los menores eran aquellos que no

---

<sup>10</sup> BARATTA, Alessandro, La situación de la protección del niño en América Latina”, [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/La\\_situacion\\_de\\_la\\_proteccion\\_del\\_nino.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_situacion_de_la_proteccion_del_nino.pdf), (fecha de consulta: el 14 de abril del 2011).

<sup>11</sup> SBOCCIA ESPINOSA, Patricia, El problema de los menores en situación irregular y su solución integral, Editorial Jurídica de Chile, [Santiago] 1971, pág 19.

ingresaron al circuito de socialización a través de la familia y de la escuela; este derecho carecía del carácter tuitivo y protector de los derechos y garantías del niño. Las disposiciones normativas que supuestamente amparaban a los niños eran por lo general tanto o más represivas que las de los adultos, se aplicaban de forma similar o más severamente que a estos, irrespetando en no pocas ocasiones sus derechos y garantías constitucionales.

El menor ingresaba en el sistema dispositivo tutelar mediante un funcionario estatal quien consideraba discrecionalmente que el menor se encontraba en situación irregular, categoría que se definió desde un punto de vista vago, ambiguo, de difícil comprensión desde el derecho, y que colisionó con el principio de legalidad material. Debido a esta condición personal, familiar y social el menor era objeto de intervención estatal coactiva, junto con su familia. La falta de legalidad material acarrea que tanto los niños a quienes se les imputaba el cometimiento de un delito, como los niños que se encontraban en situación de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales fueran tratados de igual forma por las leyes y posibilitaba que la reacción estatal tenga un tiempo indeterminado sobre el menor.

### **1.1.3 Características de la doctrina de la Situación Irregular**

La doctrina de la Situación Irregular según Emilio García Méndez, se caracterizó por organizar a partir de la judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con una clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural, centralizando el poder de decisión en la figura del Juez de menores con competencia omnímoda y discrecional que se tradujo en una negación explícita y sistemática de los principios básicos y elementales del derecho, incluso de aquellos contemplados por la propia Constitución Nacional como derechos de todos los habitantes.<sup>12</sup>

Partiendo de esta afirmación podemos determinar dos características fundamentales las cuales son la centralización, y la privación de la libertad:

**Centralización.-** Todo lo relacionado con el niño delincuente se vinculó con las políticas sociales y la asistencia directa. Para la doctrina de la Situación Irregular el juez de menores dejó de cumplir con sus funciones de naturaleza jurisdiccional para

---

<sup>12</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, derecho de la infancia-adolescencia en América Latina", bs as ed foun-pacis, 2º edición, 1995/6, pág 67.

relacionarse con la ejecución de políticas sociales. En él se concentraban muchas y diferentes funciones; pues se esperaba que el juez encargado actuara como un buen padre de familia en su misión de tutelar sobre el estado de los menores en situación de riesgo. La concepción del menor como objeto, y no como sujeto de derechos, provocó una actuación judicial incorrecta, fundamentada en cuestiones morales o religiosas para las decisiones penales, produciendo la concentración de funciones y la violación de todas las garantías individuales en el procedimiento inquisitivo que ejercía, lo cual resultaba incompatible con el estado de derecho.

**La Privación de la Libertad.-** como medida de protección de los menores, según las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad se define como: “Toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública“. Clásicamente los sistemas tutelares tuvieron como principal reacción la privación de la libertad de los menores considerados en situación irregular, lo cual ocasionaba que el encierro deje de ser una práctica rehabilitadora, para convertirse en un atentado contra el bienestar del menor. Desde la lógica tutelar frente a la imputación de un delito, no se aplica o sigue un proceso con las garantías que tienen los adultos, la decisión de privarlos de la libertad o adoptar cualquier otra medida coactiva que no dependa del hecho cometido, sino de que el niño o joven se encuentre en situación irregular o estado de riesgo, el modelo tutelar busca ayudar a la infancia desvalida.

*La Situación Irregular no enfrentó los retos del derecho penal moderno, de respetar los derechos y garantías, no limitó la pena, para esta doctrina “cuando se priva de la libertad al menor se está separando a la sociedad de ese integrante conflictivo, con lo que se genera ilusión de seguridad, bajo excusa de su protección.”<sup>13</sup>*

La doctrina de la Situación Irregular solo contemplaba como sujetos a los niños, niñas y adolescentes, que se encontraban vulnerables, denominándolos menores, y buscaba dar una solución a los problemas de la niñez desde una institución meramente judicial; es decir, el menor no era un titular de derechos, era un objeto para la justicia, quien intervenía por medio de un juez que definía el estado del menor, disponiendo de este mediante una medida conveniente de duración indeterminada. Este sistema judicial trataba los problemas fueran estos asistenciales, jurídicos, civiles o penales por medio del juez de menores.

---

<sup>13</sup> BELOFF, Mary, Los derechos del niño en el sistema interamericano, 1era edición, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004, pág. 36.

## 1.2 LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

### 1.2.1 Definición y concepto la Doctrina de la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes

La Doctrina de la Protección Integral se entiende como una revolución de los derechos del niño y del adolescente. Su origen se remonta a la Convención Internacional de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; en donde los estados participantes introdujeron modificaciones o reestructuraciones legislativas en sus leyes internas para acoger parámetros de la doctrina de protección integral que surge en el marco de los derechos humanos propugnando esencialmente el principio del “interés superior del niño”. Este sistema de derechos busca reemplazar la compasión-represión por la protección-vigilancia; lo que reconoce la condición de sujeto de derecho que hoy ostentan niños y adolescentes.

Para analizar y determinar las características y principales planteamientos de esta doctrina consideramos la siguiente definición:

*Para Yury Emilio Buaiz Valera la Protección Integral es un el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.<sup>14</sup>*

Nelson Ortiz, experto de la UNICEF, afirma que:

*... la Doctrina de la Protección Integral, involucra a todo el universo de los niños, niñas y adolescentes, incluye todos los derechos fundamentales y convierte a cada niño en un sujeto de derechos exigibles, demanda un esfuerzo articulado y convergente del mundo jurídico, las políticas gubernamentales y los movimientos sociales en favor de la niñez y la adolescencia.<sup>15</sup>*

Sintetizando estos conceptos se tiene que la doctrina de la Protección Integral se puede considerar como el conjunto de acciones, políticas y programas que se encuentran contenidos en instrumentos jurídicos de carácter internacional, que promueven desde el aspecto normativo un salto fundamental en lo que respecta a la

---

<sup>14</sup> BUAIZ VALERA Yury Emilio, Introducción a la doctrina para la Protección Integral de los niños, 1era edición, Buenos Aires, editores del Puerto, 2004, pág. 33.

<sup>15</sup> ORTIZ PINILLA, Nelson (2001), La doctrina de la protección integral, Un marco de referencia para las políticas y programas de infancia y juventud. Conferencia para el Encuentro sobre buen trato y reducción de la violencia contra la Niñez, UNICEF, Fundación CIMDER, Cali, pág 2.

consideración social de la infancia; exige que niños, niñas y adolescentes al igual que los demás seres humanos, gocen plenamente de todos sus derechos y no sólo de una parte de ellos; trata a los niños como sujetos de derechos y se encuentra entendida como una nueva concepción ideológica, filosófica, jurídica y social; pues ha sido construida en torno a principios y derechos que transforman la percepción que siempre se ha tenido de la infancia.

La nueva teoría tiene fuertes críticas, al presentar al niño como un titular de derechos, podría creerse que se está retirando protección, que se lo deja en una situación de vulnerabilidad, frente a los adultos. Jenk Chris, en su libro *Childhood* Roytledge afirma que: “La era de los derechos del niño como derechos de ciudadanía-que acerca conceptualmente los niños a adultos-conspira contra el derecho del niño a ser niño-que mantiene a los niños en una dimensión conceptual claramente diferenciada de los adultos”<sup>16</sup>, pero la mayoría de los autores coinciden en que este nuevo enfoque integral constituye un nuevo orden jurídico e histórico, que beneficia a los niños, ya que no los desprotege, los reconoce como personas y titulares de derecho; e intenta hacer que esos derechos de los cuales son titulares sean efectivos y reales, provocando que algunos países, especialmente de América Latina expidan nuevas leyes bajo la óptica y el espíritu de la protección integral.

*Los niños, niñas y adolescentes son seres en desarrollo, con derechos especiales, deben recibir del Estado, la comunidad y la familia garantía plena de una formación cimentada en valores éticos y ciudadanos y en el respeto de los derechos de los demás seres humanos. En este sentido, todos los sectores sociales son responsables y todos los derechos son protegidos.*<sup>17</sup>

A partir de la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que sustenta a la citada doctrina, los niños no son considerados como objetos, sino como sujetos de derechos, lo cual intensifica la responsabilidad de los gobiernos y los adultos respecto de los derechos de ellos. Ciertos conceptos se han transformado en busca de garantizar la totalidad de los derechos, abriendo las posibilidades de goce y ejercicio, buscando mecanismos que sancionen el incumplimiento de las normas.

En la década de los 90's, los Estados procurando cumplir con los compromisos asumidos al firmar la Convención de la ONU Sobre los Derechos de la Niñez de 1989,

---

<sup>16</sup> BELOFF, Mary, *Los derechos del niño en el sistema interamericano*, 1era edición, Buenos Aires, editores del Puerto, 2004, pág. 33.

<sup>17</sup> DE SOUSA Clara, “en el fascículo vi “La ciudadanía social de la niñez y adolescencia”, [http://www.angelfire.com/bug/flia\\_aleman/derecho.html](http://www.angelfire.com/bug/flia_aleman/derecho.html), (fecha de consulta: el 30 de mayo del 2010).

iniciando una transformación y creación de leyes, que reconocen a las niñas, los niños y los adolescentes la calidad de seres humanos, mostrando también el hecho de que maduran poco a poco y por tanto son sujetos sociales, éticos y jurídicos en sí mismos y no extensiones de sus padres, o del Estado (a falta de los padres).

La doctrina de la Protección Integral reconoce que las niñas y niños son capaces de vivir con autonomía, relacionarse con las personas, manifestar su voluntad, distinguir progresivamente lo bueno de lo malo; comprender y actuar en el mundo con derechos y con obligaciones, evolucionando como individuos para integrarse positivamente a una comunidad en la que se respete su maduración progresiva bajo esta visión. La sociedad se organiza a través de mecanismos sociales que hace de los niños se incluyan en el sistema de convivencia social (educación, salud, deporte, cultura, esparcimiento, seguridad pública, justicia, trabajo, producción y consumo, etc.), no por mera voluntad de sus padres o representantes, ni por la voluntad de una autoridad del Estado, sino por sí mismos, porque tienen voluntad propia que pueden manifestar y un sentimiento personal del mundo, reconociendo que tienen derecho a pertenecer a una sociedad (convivir en familia, en comunidades y en sus relaciones de producción y consumo o con los poderes públicos), en calidad de ciudadanos y por lo tanto sujetos de derechos, deberes y obligaciones. Estos ciudadanos sociales van adquiriendo la ciudadanía bajo los puntos de vista civil (firmar contratos, por ejemplo) y político (votar o ser votado para la conducción del Estado) en edades posteriores, según la madurez que van logrando.<sup>18</sup>

Cuando se dice que los niños son sujetos plenos de derechos, nos referimos a ellos como sujetos de los derechos sociales, entendidos como los derechos reconocidos a todo ser humano, tales como: el derecho a la vida, a la educación, a la cultura, al esparcimiento, a la no-discriminación, a la dignidad, a la libertad; ellos los pueden y deben ejercer personal y plenamente; los derechos políticos y civiles se ven limitados en función de su crecimiento y madurez y deberán ser ejercidos de forma progresiva. El primer grado de madurez social se tiene al nacer; otros grados de madurez social se adquieren en la experiencia biológica y psicológica infanto-juvenil; varios grados de madurez civil y política se ganan, según criterios convenidos en la ley de cada país, dicho de otra manera: la capacidad social es dada por la naturaleza humana, mientras que las capacidades civil y política son dadas por las convenciones humanas. Lo que se requiere es que esas convenciones no sean arbitrarias y que además de estar

---

<sup>18</sup> SEDA Edson, El nuevo paradigma de la niña y el niño en América latina, <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/06.pdf>, (fecha de consulta: el 11 de marzo del 2010).

fundadas en el sentido común, se fundamentan también en el conocimiento sociológico, biológico, pedagógico, psicológico, que se tiene del complejo proceso de desarrollo humano.

La Convención de los derechos del niño es la base normativa de la doctrina y busca modificar total y definitivamente la antigua doctrina de la Situación Irregular e incorpora en forma vinculante a los países signatarios a practicar todos los principios fundamentales del derecho a la nueva legislación para la infancia; por su parte los destinatarios dentro de esta nueva norma ejercen sus derechos como ciudadanos, bajo el punto de vista social (no necesariamente bajo el punto de vista civil y político), pues ahora son definidos de una manera afirmativa, como sujetos plenos de los mismos derechos que tienen los adultos, más los derechos que tienen por ser niños.

Al ser considerados como sujetos plenos del derecho son acreedores de conductas respetuosas por los demás y deudores de conductas aceptadas por sus semejantes; dentro de esta concepción la protección es vista como un derecho, con los medios legales suficientes que precautelen la violación del mismo; y no como caridad en donde no haya exigencia y obligatoriedad.

Una base importante de esta doctrina es el derecho que el niño tiene de “ser oído, y que sus opiniones sean tomadas en cuenta”; esto implica un cambio de concepción, ya que el niño pasa de ser un incapaz, a ser un ciudadano, donde su voz se convierte en un medio de dialogo, en la que participan todos los ciudadanos. En palabras de Alessandro Baratta, “...la democracia necesita que los niños opinen y participen. El como lograrlo es responsabilidad de los adultos, quienes deben diseñar e implementar arreglos institucionales que permitan que las opiniones de los niños sean tenidas en cuenta”.<sup>19</sup>

Para concluir destacamos que las principales fuentes de derecho de esta doctrina son:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, vigente en el Ecuador desde el 2 de septiembre de 1990 y publicada en el Registro Oficial N° 400 de 21 de marzo de 1990.

---

<sup>19</sup> BELOFF, Mary, Los derechos del niño en el sistema interamericano, 1era edición, Buenos Aires, editores del Puerto, 2004, pág 30-36.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los jóvenes privados de libertad.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

### **1.2.2 Características de la Doctrina de la Protección Integral**

La Doctrina de la Protección Integral se caracteriza por trabajar en dos líneas de acción, las sociales y las jurídicas, por medio de las cuales impulsa y regula las tareas político - administrativas que tienden a propiciar el desarrollo de la personalidad, la satisfacción de las necesidades básicas y la garantía de los derechos fundamentales de los niños, lo cual implica limitar al máximo las intervenciones institucionalizantes y segregatorias, privilegiando con mucha fuerza el rol de la familia y la participación de las comunidades locales.<sup>20</sup>

Partiendo del análisis y desarrollo del concepto anterior, podemos determinar las siguientes características de la Doctrina de la Protección Integral, a partir de las líneas de acciones jurídicas y sociales:

#### **Líneas de acción jurídicas:**

*Garantía de los derechos.*- El enfoque de esta doctrina parte de una visión estatal con el propósito de promover y defender por medio de instrumentos legales y normativos eficaces los derechos humanos reconocidos a los niños, asegurando la protección y respeto de estos derechos; sancionando su incumplimiento, impidiendo su violación; y promoviendo su reivindicación en caso de vulneración.

*Aplicación de los derechos.*- El Estado asegura y avala la aplicabilidad de los derechos en la administración de justicia; cumpliendo con todos los requisitos o condiciones jurídicas establecidas; en defensa y reconocimiento de estos como un asunto que

---

<sup>20</sup> XIX CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO, EJE TEMATICO: "La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en la relación de familia", Título: Niños, Niñas y Adolescentes desde la ciudadanía a la familia, Autora: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Corporación Fragua, Dirección: Pedro Carbo No. 1106 y Colón, 10mo. Piso, Guayaquil – Ecuador, Código postal: 09-01-8531, Teléfono: (593-42) 532855 – 329752, Tati\_ordenana@yahoo.com, (fecha de consulta: 22 de noviembre del 2010).

depende directamente del adecuado desarrollo de las políticas sociales universales, desjudicializando así las situaciones relativas a la carencia de recursos materiales; dicho de otra forma, el juez se ocupa solo de cuestiones jurisdiccionales, sean estas de derecho público o privado, y deberá limitar su actuación a las garantías constitucionales.

*Creación de un sistema jurídico propio.*- La intervención estatal frente al cometimiento de un delito por parte de un niño se presenta por medio de un sistema jurídico que establezca que los niños, niñas y adolescentes, responden por sus delitos en la medida en que los reconoce como sujetos de derecho con cierta capacidad para auto-determinarse; esto implica la creación de un sistema de justicia penal, diferente al tutelar y diferente al de los adultos; que reconozca a los niños las garantías a las que tienen derecho dentro de un proceso penal (iguales garantías constitucionales que los adultos dentro del debido proceso); pero juzgados por tribunales específicos y con procedimientos especiales desde el punto de vista procesal, estableciendo un sistema acusatorio (oral y contradictorio), flexible, que permita instancias conciliatorias a lo largo del proceso, para permitir una solución real al conflicto.

### **Líneas de acción sociales**

*Fortalecimiento de lazos familiares.*- Incentivar la unión familiar, es parte de proteger y garantizar los derechos de los niños al brindarles un ambiente saludable en el cual podrán desarrollar sus actividades en forma segura; es decir que prohíbe separar a un niño de su familia por razones de pobreza, estableciendo un cambio de las categorías de riesgo consideradas por la anterior doctrina. En esta nueva formulación no es el niño quien se encontrará en situación irregular si se violenta o amenazan sus derechos, sino la persona o institución que representa al infante.

*Sociabilización de los derechos.*- La búsqueda de protección y garantía de los derechos del niño, solo puede consolidar si existe una promulgación a todos los sectores sociales y una sensibilización por parte de estos; pues si los derechos no son vulnerados no es necesaria la intervención del estado.

### **1.2.3 Principios de la Doctrina de la Protección Integral**

La protección integral tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad y justicia social incluyendo también ciertos principios que se relacionan con

los niños y su desarrollo, y que propenden al bienestar y la defensa de sus derechos. La Convención de los derechos del niño menciona los principios rectores del sistema de la protección integral que son: el interés superior del Niño, la igualdad y no discriminación, la unidad familiar y la autonomía progresiva del ejercicio de derechos, los cuales serán definidos y analizados a continuación.

### **1.2.3.1 Principio rector de interés superior del niño**

El principio del interés superior del niño es considerado la esencia y resumen del espíritu guía de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, se lo considera también un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes y consiste en que todas las decisiones del mundo público y privado deben ser atendidas tomando como consideración primordial, el interés superior del niño.<sup>21</sup>

Este principio obliga a los estados y a la sociedad a tomar decisiones que respeten los derechos humanos de los niños, convirtiéndose en una garantía de protección y prevención. Su objetivo es la plena satisfacción de los derechos de los niños y se encuentra consagrado en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El fundamento mas importante de este principio, es su aplicación primordial en la toma de decisiones que afecten al niño, niña o adolescente, es derecho del niño el ser atendido de manera prioritaria e incluso con supremacía sobre intereses y en relación a otros derechos, la aplicación de este principio acarrea también el derecho de los niños a ser escuchados en cualquier caso en que sus derechos se vean afectados directa o indirectamente. Este principio busca que exista un equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes, sus deberes y su condición específica como personas en desarrollo; el interés superior del niño sostiene que cuando exista conflicto entre sus derechos e intereses frente a otros derechos diferentes de los niños empero igualmente legítimos; prevalecerán los primeros.

Otra directriz de este principio es que garantiza al niño en cada etapa de la vida y que tenga el mayor número de derechos protegidos y el menor número de derechos

---

<sup>21</sup> BUAIZ Yury Emilio, La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones, [http://netsalud.sa.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/derechonezu nicef.pdf](http://netsalud.sa.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/derechonezu nicef.pdf), (fecha de consulta: el 23 de julio del 2010).

restringidos, ya que no es posible que ejerciten todos sus derechos y obligaciones al mismo tiempo; por lo que abarca una valoración prioritaria de la Niñez, esto quiere decir que no hay nada más importante y prioritario que garantizar el bienestar, el crecimiento, el desarrollo adecuado y pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; además implica un compromiso por parte de los Estados ya que se obligan a considerar a los niños como su máxima prioridad.

Los estados parte de la Convención están comprometidos con sus ciudadanos y con los otros Estados, a realizar el máximo esfuerzo para que esta responsabilidad se haga realidad. El principio obliga a todos los actores (al Estado, a la sociedad y a la familia), a destinar los recursos necesarios para garantizar que niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos e incluso a agotar todos los medios disponibles para obtener tales recursos. Esto último, particularmente es obligación de los Estados.<sup>22</sup>

Miguel Cillero considera que:

*...el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto. Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria...*<sup>23</sup>

### **1.2.3.2 Principio rector de igualdad y no discriminación**

Yuri Buaiz afirma que:

*El principio de Igualdad y no discriminación es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos. El carácter universal de las políticas sociales tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos humanos de los niños y adolescentes tiene que ver con que esta aplicación y este ejercicio está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad.*<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> UNICEF, Convención sobre los derechos de los niños: un instrumento para conocer, octubre 1997, [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_MNSeguimientoaplicacion.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNSeguimientoaplicacion.pdf), (fecha de consulta: el 1 de noviembre del 2010).

<sup>23</sup> CILLERO BRUÑOL, Miguel, El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño, <http://www.iin.oea.org/iin/cad/sim/pdf/mod1/Texto%208.pdf>, (fecha de consulta: 7 de septiembre del 2010).

<sup>24</sup> BUAIZ Yury Emilio, La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones, [http://netsalud.sa.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezu\\_nicef.p3](http://netsalud.sa.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezu_nicef.p3), (fecha de consulta: el 7 de septiembre del 2010).

Este principio universal se presenta en todas las convenciones, declaraciones y pactos aplicables a todos los seres humanos sin importar su status, raza, color, religión, sexo, género, cultura, etnia, edad, idioma, conciencia, creencia, pensamiento, opinión política, lo cual incluye a los niños, niñas y adolescentes.

Así todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación ya sea contra el niño, sus padres o representantes y que le afecte directamente a éste; la igualdad supone el reconocimiento de derechos para todas y todos y cuestiona la discriminación de infantes y adolescentes por su origen étnico, así como la intervención selectiva sobre familias e individuos bajo determinado tipo de circunstancias. Los principios de igualdad y no discriminación se rigen como bases fundamentales en todas las consideraciones jurídicas que se desprenden de la Doctrina de la Protección Integral y son una consideración central en todas las políticas públicas.

El artículo 2 de la Convención amplía la protección contra la discriminación ya establecida en otros instrumentos al prohibir expresamente no sólo la discriminación basada en las características del individuo, sino también la discriminación contra un niño, fundada en las características de sus padres o tutores.<sup>25</sup> Este principio divide su esencia en igualdad ante la ley e igualdad de los niños en lo que respecta a protección contra toda forma de discriminación.

### **1.2.3.3 Principio rector de unidad familiar**

El principio de unidad familiar se encuentra contenido en la Convención de los derechos del Niños y es fundamental pues otorga al Estado y a la familia una responsabilidad conjunta en lo que respecta a la protección de los derechos del niño, y al mismo tiempo realiza un aporte a la legislación sobre derechos humanos al definir el contenido de los derechos de la familia. Dentro de la Convención de los Derechos del Niño, la Familia, el Estado y la Sociedad están obligados a compartir las responsabilidades en la promoción, garantía y protección de los Derechos del Niño, y es así que esta determinado que el mejor lugar donde deben ser criados y educados

---

<sup>25</sup> XIX CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO, EJE TEMATICO: "La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en la relación de familia", Título: Niños, Niñas y Adolescentes desde la ciudadanía a la familia, Autora: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Corporación Fragua, Dirección: Pedro Carbo No. 1106 y Colón, 10mo. Piso, Guayaquil – Ecuador, Código postal: 09-01-8531, Teléfono: (593-42) 532855 – 329752, Tati\_ordenana@yahoo.com, [www.iin.oea.org/...xix.../Tatiana\\_Ordeñana.../Tatiana\\_Ordeñana.ppt](http://www.iin.oea.org/...xix.../Tatiana_Ordeñana.../Tatiana_Ordeñana.ppt), (fecha de consulta: el 1 de noviembre del 2010).

los niños, niñas y adolescentes es su familia. El fin de la familia debe ser proteger y orientar.

*Proteger: Es ofrecer al niño el ambiente y las condiciones más favorables para su máximo crecimiento y desarrollo. Este es el rol protector de la familia y está asociado a la construcción de un ambiente en el que el niño ejerza sus derechos, en el cual el buen trato, el afecto, el cuidado de la salud, el apoyo en los estudios son responsabilidad primordial del grupo familiar y de los padres.*

*Orientar: Se refiere a la orientación al niño en el ejercicio de sus derechos, entendida como la necesidad de que la familia trabaje para que los niños, niñas y adolescentes, crezcan también como ciudadanos. Esto implica un acompañamiento en sus decisiones, escuchar su opinión y respetar cada uno de sus derechos y los derechos de cada uno de los integrantes de la familia.<sup>26</sup>*

La unidad familiar contempla y protege el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus padres, a ser criados y educados por ellos, de manera igualitaria tanto por el padre o la madre ya que ambos tienen derechos y obligaciones hacia sus hijos, a falta de los padres estas responsabilidades y derechos pueden ser ejercidos por algún miembro de la familia ampliada. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a no ser separados de los padres en contra de la voluntad de éstos y si ocurriera la separación existe el derecho de revisión judicial, además de acuerdo a la ley y a procedimientos aplicables la separación debe atender al principio de interés superior del niño; es decir, en el procedimiento de separación todas las partes interesadas deben tener la oportunidad de participar y dar a conocer sus opiniones, y el niño separado de uno o de ambos padres tiene el derecho a mantener relaciones personales o contacto directo y regular con ambos padres aún cuando la separación es producto de una medida tomada por el Estado, este deberá proporcionar información básica sobre el paradero del familiar ausente y cerciorarse de que esta petición no traiga consecuencias desfavorables a las personas interesadas.

Para efectos de reunificación familiar toda solicitud hecha por los niños o por sus padres para entrar o salir de un Estado deberá ser atendida de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los niños cuyos padres residan en Estados diferentes tienen derecho a mantener periódicamente relaciones personales y contacto directo con ambos padres; la unidad familiar no solo se extiende a los niños, niñas y adolescentes en su medio familiar entendido por padre, madre y hermanos, también se encarga de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados de un medio familiar

---

<sup>26</sup> XIX CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO, EJE TEMÁTICO: "La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en la relación de familia", Título: Niños, Niñas y Adolescentes desde la ciudadanía a la familia, Autora: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Corporación Fragua, Dirección: Pedro Carbo No. 1106 y Colón, 10mo. Piso, Guayaquil – Ecuador, Código postal: 09-01-8531, Teléfono: (593-42) 532855 – 329752, Tati\_ordenana@yahoo.com, [www.iin.oea.org/...xix.../Tatiana\\_Ordeñana.../Tatiana\\_Ordeñana.ppt](http://www.iin.oea.org/...xix.../Tatiana_Ordeñana.../Tatiana_Ordeñana.ppt), (fecha de consulta: el 1 de noviembre del 2010).

temporal o permanentemente, el estado debe darle al niño un medio favorable por medio de programas de apoyo y acogimiento familiar.

La experiencia desarrollada en varias ONG permiten afirmar que los derechos a la vida y vida familiar al igual que todos los derechos reconocen a la familia como el mejor espacio para potencializar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por ello compromete al Estado para que brinde las condiciones necesarias para que la familia pueda ejercer el derecho y la obligación de proteger el desarrollo de sus hijos.

#### **1.2.3.4 Principio rector de autonomía progresiva del ejercicio de derechos**

Este principio es uno de los más innovadores de la Convención, y se lo define como el ejercicio de los derechos, garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes de manera progresiva de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez, se resume en el hecho de que los niños no pueden ejercer sus derechos desde que nacen, deben desarrollar progresivamente sus facultades y habilidades para ejercerlos y el ejercicio directo de sus derechos es un proceso progresivo dado que los niños, niñas y adolescentes se encuentran en un momento particular de evolución permanente; el ejercicio de los derechos se construye y se alimenta desde su interior, acompañado del entorno familiar, y social en que se desenvuelve; los niños tienen que alcanzar el desarrollo integral incluyendo la formación de sus facultades de tipo físico, intelectual, afectivo, etc.

El principio de ejercicio progresivo de derechos se basa en el reconocimiento de la capacidad evolutiva de cada niño, niñas y adolescente, en la comprensión de que, con su progresiva maduración, el nivel de reflexión, de expresión, de independencia y de pensamiento, se vuelve paulatinamente mayor y más complejo. Este principio esta ligado a la participación, y a la expresión de la opinión en los asuntos que les afecten y que su opinión sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez. Así como se relaciona también con la capacidad que tienen los niños, niñas y adolescentes de ejercer por sí mismo los derechos tanto de las leyes nacionales como los de la Convención.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> XIX CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO, EJE TEMATICO: "La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en la relación de familia", Título: Niños, Niñas y Adolescentes desde la ciudadanía a la familia, Autora: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Corporación Fragua, Dirección: Pedro Carbo No. 1106 y Colón, 10mo. Piso, Guayaquil – Ecuador, Código postal: 09-01-8531, Teléfono: (593-42) 532855 – 329752, Tati\_ordenana@yahoo.com, www.iin.oea.org/...xix.../Tatiana\_Ordeñana.../ Tatiana\_Ordeñana.ppt, (fecha de consulta: 11 de noviembre del 2010).

### **1.3 ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR Y LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL**

Para una mayor comprensión de las doctrinas estudiadas, se sintetiza en un cuadro comparativo los principales puntos de diferencia entre las mismas.

Este cuadro será una referencia dinámica para la introducción en el estudio de los derechos de los niños que se encuentran vulnerados con el trabajo infantil, así como una reseña para el análisis del trabajo infantil desde la Doctrina de la Protección Integral.

Con los antecedentes detallados anteriormente, podemos determinar las siguientes diferencias partiendo de los elementos de cada una de las doctrinas, en el cuadro que para el efecto hemos elaborado:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR</b>	<b>DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL</b>
<b>DESTINATARIO DE LAS NORMAS</b>	Niños, niñas y adolescentes vulnerables, con la etiqueta del término “menor”, intenta solucionar los problemas de los niños judicializándolos.	Los niños son iguales, su protección se expresa en la formulación de políticas básicas para el bienestar de todos.
<b>CARACTERÍSTICAS DEL DESTINATARIO DE LAS NORMAS</b>	El “menor” no es titular de derechos, sino objeto de abordaje por parte de la justicia.	El niño, niña y adolescente, sin importar sus circunstancias, es sujeto de derechos y el respeto de los mismos debe estar garantizado.
<b>ROL DEL JUEZ</b>	El juez interviene siempre con potestades indeterminadas. Cuando considera que hay “peligro material o moral”, concepto que no tiene una definición legal.	El juez sólo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; las medidas que aplique deben ser adecuadas, y determinadas.
<b>INTERVENCIÓN ESTATAL</b>	El Estado interviene frente a los problemas económicos y sociales que atraviesa el niño por medio del sistema judicial. El menor en situación irregular.	El Estado es el promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales, ya sean básicas asistenciales o de protección.
<b>TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE LOS NIÑOS</b>	El juez de menores es quien interviene, en nombre del sistema judicial para tratar los problemas asistenciales y jurídicos, civiles o penales.	El sistema judicial trata los problemas jurídicos con jueces diferentes según el tema que se requiera. La sociedad es un participante importante, para la búsqueda de soluciones.
<b>TRATO DEL NIÑO CON RESPECTO A SU FAMILIA</b>	Separa al niño de su familia, al considerar abandono no sólo la falta de padres, sino también situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar.	La separación del niño de su familia, es una medida utilizada en última instancia, la situación económico-social no puede dar lugar a la separación del niño de su familia.
<b>DERECHOS DEL NIÑO</b>	El juez dentro de sus potestades tiene la de resolver el destino del niño en dificultades sin oírlo y sin tener en cuenta la voluntad de sus padres.	El juez se encuentra obligado a escuchar al niño en dificultades. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a buscar la solución ideal para el niño y su familia.
<b>LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COMO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN</b>	Se la utiliza como una forma de corregir las circunstancias de pobreza del niño. Es una medida indeterminada, y restringe derechos, basándose en el “peligro material o moral”.	Es la última posibilidad ante el hecho de que un adolescente infrinja, grave y retiradamente la ley penal.
<b>DERECHO DEL NIÑO A UN DEBIDO PROCESO</b>	El niño no tiene derecho a ser escuchado, tiene un proceso penal similar al de los adultos, en el cual la principal medida es la privación de la libertad. Un proceso que atenta contra sus derechos.	El niño tiene los mismos derechos que un adulto, más los derechos inherentes a su condición, el juez tiene la obligación de escucharlo. Tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable.
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>	El juez es quien tiene la decisión final, sobre la aplicación de una medida, dentro de las cuales se prefería la privación de la libertad.	El juez puede aplicar medidas alternativas, de acuerdo a la gravedad del delito, teniendo como última alternativa la privación de la libertad.

Resumiendo los postulados que plantea la Doctrina de la Protección Integral tenemos:

- Se aplica para la categoría infancia y no sólo para casos que requieran atención especial o que se encuentran en situaciones especialmente difíciles.
- Se opone a la noción de protección que está vinculada a algún tipo de incapacidad es decir que la protección no puede quedar reducida a sectores vulnerados sino debe abarcar a toda la población infantil y juvenil.
- Sustituye el término "menor", por el de infancia y/o adolescencia. Esta sustitución se hace porque el término menor tiene una significación social negativa tiene un matiz discriminatorio.
- Amplía la acción del Estado a la generación de políticas integrales de atención.
- Orienta las decisiones y acciones para que estén encaminadas a preservar y promover el desarrollo físico, psicológico, educativo, cultural, moral, espiritual y social de los niños, niñas y adolescentes sin discriminación de ningún tipo.
- Da prioridad, antes que nada, a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes con primacía en recibir atención y socorro en cualquier circunstancia, preferencia en los servicios públicos y en la formulación de políticas, prioridad en el destino de los recursos públicos, etc.
- Considera al niño, niña y el adolescente como prioridad absoluta por su valor intrínseco, los concibe como seres humanos en condiciones peculiares de desarrollo, completos en cada fase de crecimiento. Pero además del valor intrínseco tienen valor prospectivo, son la continuidad de su familia, pueblo y especie humana.
- Incentiva la participación activa y promoción efectiva de la sociedad civil en la defensa de los derechos de la infancia y juventud. La atención de los derechos del niño se hará, de forma articulada, en entidades gubernamentales y no gubernamentales.

- Previene el abuso infantil para que no se reduzca solo a especialistas, sino que comprometa a la sociedad en su conjunto el definir competencias, asignar y asumir responsabilidades que posibiliten que la familia, comunidades, organizaciones no gubernamentales y el Estado asuman un rol más activo en la prevención del abuso sexual y en la protección de la infancia y juventud que ya ha sido objeto violaciones y abusos.

## **CAPÍTULO II**

### **2 EL TRABAJO INFANTIL**

Para poder realizar un análisis de los derechos que se vulneran con el trabajo infantil, es necesario realizar un estudio sobre su definición, sus principales características, sus causas y sobre todo sus consecuencias, en relación con la Doctrina de la Protección Integral, que estima al niño como un sujeto de derechos, y no solo un sujeto de protección.

El trabajo es un derecho social, y una actividad que engrandece a la persona; una responsabilidad, y una forma de crear un bienestar, para cada ser humano y su familia y en general la sociedad se beneficia de esta forma de producción, pero dentro del tema que nos ocupa, deberíamos preguntarnos si el trabajo podría considerarse una actividad positiva para un niño.

Los niños son sujetos de derechos, y el trabajo es también calificado como derecho, pero no puede considerarse como una acción beneficiosa para su desarrollo, ya que constituye una amenaza para su salud, que se ve agravada cuando el tipo de inserción laboral acontece en situaciones peligrosas, tales como el trabajo en minas, el manejo de pesticidas o en regímenes de trabajo esclavistas. Además, el tiempo que un niño o una niña utilizan para trabajar es generalmente el que deberían emplear en ir a la escuela, jugar o descansar.

#### **2.1 DEFINICION DE TRABAJO INFANTIL**

La Organización Internacional del Trabajo manifiesta: Que el trabajo infantil es básicamente, uno de los síntomas de un problema subyacente de pobreza generalizada y desigualdad social. Pero es también una causa de ella y, en ese contexto, se perpetúa así mismo.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> <http://www.scribd.com/doc/15448421/TRABAJO-INFANTIL-Proyecto-de-Investigacion>, (fecha de consulta: 8 de noviembre del 2010).

En el año 2008, la Decimoctava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo adoptó por medio de una resolución, una nueva definición de trabajo infantil que abarca tanto la actividad económica (“empleo infantil”) como los quehaceres domésticos (“servicios domésticos no remunerados”), ayudando a solucionar una de las principales fuentes de desacuerdos en torno a las estadísticas sobre trabajo infantil.

De conformidad con la referida resolución, el término “trabajo infantil” abarca:

- Las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la esclavitud; la prostitución y la pornografía; y las actividades ilícitas y todos los trabajos que atenten contra la salud, la seguridad y la moralidad del niño, como lo establece el Convenio 182 de la OIT.
- El empleo antes de los 15 años, (edad mínima fijada por el Convenio 138 de la OIT).
- Los servicios domésticos peligrosos y no remunerados, incluida la realización de tareas domésticas durante largas horas, en entornos malsanos y lugares peligrosos, que exigen utilizar equipos inseguros o manejar cargas pesadas.

En este sentido varios autores han llegado a establecer definiciones sobre trabajo infantil entre las más representativas tenemos las siguientes:

- La Organización Internacional Save The Children considera al trabajo infantil como:

*Las actividades que realizan los niños y niñas para contribuir a su propia economía o la de sus familias. Esto significa que incluimos el tiempo invertido en realizar tareas domésticas al igual que en actividades de generación de ingresos, ya sea dentro o fuera del hogar; por consiguiente, el trabajo agrícola no remunerado que realizan muchas niñas y niños en los campos de cultivo familiar, así como las labores domésticas que desempeñan en sus hogares, está incluido dentro de esta definición. El trabajo puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.<sup>29</sup>*

- Alfonso Hernández en su publicación “el Trabajo Infantil, una cuestión de Derechos Humanos” afirma: “El trabajo infantil abarca toda actividad económica

---

<sup>29</sup> ALIANZA INTERNACIONAL SAVE THE CHILDREN LONDRES REINO UNIDO. "Posición de Save the Children, sobre la niñez y el trabajo" [en línea]. Londres Reino Unido Marzo, 2003. p.2. Disponible en: <<http://www.savethechildren.net.html>>, (fecha de consulta: 22 de octubre del 2010).

efectuada por una persona de menos de 15 años de edad, cualquiera que sea su situación en la ocupación: trabajador asalariado, trabajador independiente, trabajador familiar no remunerado, etc.”

- Mónica Vergara define al trabajo infantil como:

*Los servicios personales, intelectuales o materiales con valor económico prestados por un menor de 18 años, sea en virtud de un contrato de trabajo o sin dependencia de un empleador alguno. Se incluyen los trabajos que sin ser retribuidos con un salario, constituyen un beneficio económico para el niño o el joven, su familia o un tercero que se apropia del producto de su trabajo.<sup>30</sup>*

Se puede determinar que el término trabajo infantil está estructurado por dos conceptos para lo cual es menester detallar y analizar sus componentes y precisar una definición que permita conceptualizarlo. Trabajo es la acción o efecto de ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio o esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza<sup>31</sup>; dicho de forma más sencilla, es una actividad necesaria en la rutina de cualquier persona. Infantil se refiere a la etapa comprendida entre los 0 y 12 años<sup>32</sup>, de edad de una persona. Sintetizando los dos conceptos tenemos que trabajo infantil es cualquier actividad humana realizada por los infantes menores de 12 años, destinadas a la producción de algo, sean remuneradas o no; sin embargo se incluye dentro de este grupo a los adolescentes hasta 15 años de edad en la que el trabajo se considera ilegal según la Convención sobre los Derechos del Niño; además se considera trabajo adolescente cuando esta actividad es realizada por personas mayores de 15 años y menores de 18 años; debido a que en esta etapa del desarrollo humano existen características biológicas, intelectuales, emocionales y sociales que van cambiando de acuerdo a la evolución y el medio social en el que crezca la persona; por lo que el trabajo puede entorpecer el proceso educativo o afectar a la salud y desarrollo integral de los menores. Empero no son indicadas como trabajo infantil o adolescente aquellas actividades voluntarias u ocasionales que no afectan la salud, educación o el desarrollo de los niños, niñas o adolescentes.

El trabajo infantil es un grave problema en el mundo actual y data de una larga historia económica y social, con características asociadas a los modelos de desarrollo y a las transformaciones estructurales que ha ido experimentando la actividad productiva;

---

<sup>30</sup> VERGARA DEL RIO, Mónica, "Lineamientos para la elaboración de un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.", OIT - Ministerio del Trabajo y Previsión Social, junio 2000. <http://www.mailxmail.com/curso-trabajo-infantil-familia/conceptualizacion-termino-trabajo-infantil>, (fecha de consulta: 2 de noviembre del 2010).

<sup>31</sup> Diccionario enciclopédico universal, Aula, Cultural, S.A. Madrid España 1997.

<sup>32</sup> Diccionario enciclopédico universal, Aula, Cultural, S.A. Madrid España 1997.

según las estimaciones revisadas de la Oficina de Estadística de la OIT, el número de niños trabajadores que tienen entre 5 y 14 años de edad se cifra, como mínimo, en 120 millones. Como era de prever en virtud de la situación económica predominante, la inmensa mayoría de esos niños vive en países en desarrollo de África, Asia y América Latina.

El trabajo de niños, niñas y adolescentes analizado desde la perspectiva económica, es un servicio que se transa en el mercado laboral y, como tal, en directa relación con el sistema productivo, desde esta visión, la contratación o utilización de trabajadores infantiles en labores productivas se debe a la existencia de condiciones de mercado que permiten, por la decisión de las familias o de los propios niños, su incorporación a la fuerza de trabajo en actividades formales o informales, empresas o actividades productivas.

El mercado del trabajo formal es una institución que reúne dos tipos de actores: trabajadores (demandantes de trabajo) y empleadores (oferentes de trabajo). Aún cuando no se excluye su existencia en el mercado formal, el trabajo infantil ocurre principalmente en mercados informales, ya que es una práctica común que niños, niñas y adolescentes trabajen en el entorno intrafamiliar, ayudando a sus padres en la producción y, sobre todo, en actividades agrícolas, artesanales y de servicio doméstico.

La explotación infantil es un fenómeno en el que el niño (entendido como toda persona menor de 18 años), es utilizado como mercancía por terceras personas quienes obtienen beneficios o compensaciones; además el componente común es la forma en que se lleva a cabo esta explotación, que no es otra que la coerción, la fuerza y en ocasiones la violencia.

Se puede hablar de "explotación infantil" cuando:

- Los niños y niñas menores de 15 años desempeñan cualquier actividad económica de producción que afecta su desarrollo personal o el que disfrute de sus derechos.
- Los niños y niñas son obligados a mantener un constante trabajo por el cual o bien no se les remunera o posteriormente se los priva de esa remuneración.

- Los niños y niñas, en edades comprendidas entre los 12 y los 14 años, realizan cualquier trabajo que implique un riesgo y sea evidentemente peligroso.

Existen formas de explotación infantil más graves cuando:

- Los niños y niñas son víctimas del tráfico ya sea de drogas, armas, órganos, etc;
- sufren cualquier forma de esclavitud;
- son obligados a prostituirse;
- son reclutados por la fuerza u obligados o inducidos a realizar actividades ilegales o que amenazan su integridad.

Es pertinente el uso del concepto "explotación infantil" en vez del genérico de "trabajo infantil" en la medida en que existen formas de trabajo en las que participan niños, niñas y adolescentes y que no necesariamente implican formas de explotación o abuso, como son los trabajos formativos propios de las culturas ancestrales o el trabajo vacacional (temporal) de colegiales en las sociedades urbanas. En este sentido vale la pena recordar los artículos 3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que afirman que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; y que: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales",<sup>33</sup> respectivamente.

Por su parte, la Convención de los Derechos de los Niños, se refiere al trabajo infantil en el artículo 32, dentro del cual contempla como obligación de los Estados partes la protección del niño contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo, que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, lo cual implica también la adopción de medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales que garanticen la aplicación de la Convención. Los Estados se encuentran obligados por la Convención a fijar una edad mínima para trabajar, disponer reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo así como las penalidades o sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva de los derechos.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo\\_infantil#Concepto](http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_infantil#Concepto), (fecha de consulta: el 22 de noviembre del 2010).

<sup>34</sup> LEXIS SA, Sistema integrado de legislación ecuatoriana, Convención sobre los derechos del niño, Texto publicado nuevamente en el Registro Oficial No. 31 de 22 de Septiembre de 1992.

La Constitución Ecuatoriana en su artículo 46 numeral 2 se refiere al trabajo infantil en el siguiente sentido:

*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

*2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.<sup>35</sup>*

El código de la Niñez y de la Adolescencia ecuatoriano, se refiere al trabajo infantil en la Sección del trabajo de niños, niñas y adolescentes, Capítulo I de las disposiciones generales; en donde se indica que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación; fijando en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, e indicando que cualquier infracción a lo dispuesto no libera al empleador de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. Así también el artículo 134 de este cuerpo legal, prohíbe a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años realizar toda clase de trabajo, por cuenta ajena e indica que todo empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social además de una multa tipificada en el Código de la Niñez, indica también que las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán estas normas, en especial las que tratan de la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.<sup>36</sup> Finalmente con respecto a la erradicación del trabajo infantil el Código indica que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los

---

<sup>35</sup> LEXIS SA, Sistema integrado de legislación ecuatoriana, Constitución de la República del Ecuador 2008, decreto legislativo 000, Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008.

<sup>36</sup> LEXIS SA, Sistema integrado de legislación ecuatoriana, Codificación del Código del Trabajo, Registro Oficial suplemento 167, 16 de diciembre de 2005.

adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.<sup>37</sup>

## 2.2 CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO INFANTIL

Los trabajos que desempeñan niños, niñas y adolescentes, constituyen actividades riesgosas debido a los entornos y condiciones en que se desarrollan. Según la ENEMDUR 2001 nos muestra que a pesar que la legislación nacional establece la edad mínima de admisión al empleo en 15 años, trabajan alrededor de 779 mil personas entre 5 y 17 años. La mayor parte de los menores de edad trabajadores residen en áreas rurales y son de sexo masculino; sin embargo, los resultados de la encuesta permiten concluir que a pesar de que 6 de cada 10 trabajadores infantiles y adolescentes son hombres, las mujeres menores de edad trabajadoras enfrentan condiciones de trabajo más complicadas;<sup>38</sup> además, suelen ser actividades mal retribuidas, pues el valor económico del trabajo infantil es castigado con salarios inferiores al básico acordado socialmente. Las relaciones en que participan niños, niñas y adolescentes cuando trabajan, los exponen a situaciones que vulneran su seguridad, integridad y dignidad. Los riesgos asociados al abuso, explotación, maltrato y agresión física y sexual son extensos y tienden a ser habituales en el mundo del trabajador infantil.

Entre las características más relevantes del trabajo infantil tenemos:

- Se da a más temprana edad en el campo que en la ciudad: las familias del campo, tienen como costumbre que toda la familia colabore en las actividades que se realizan en el hogar, por ello es que la cantidad de trabajo en el campo es mayor. Los sectores que presentan mayores índices de trabajo infantil son la agricultura, la pesca, la ganadería, y la industria. Estas formas de trabajo generalmente son en condiciones extremas: largas jornadas en condiciones climáticas duras.
- El 80% de los niños y niñas trabajan en la economía informal: la mayoría de las actividades a las que se ocupan los niños pertenecen al sector informal o la economía sumergida. El trabajo infantil como tal es ilegal, en la economía

---

<sup>37</sup> LEXIS SA, Sistema integrado de legislación ecuatoriana, Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

<sup>38</sup> UNESCO, La erradicación del trabajo infantil en el Ecuador, K-Oz Editorial, 2005.

sumergida de muchos países se sigue contando con menores de edad como mano de obra, o bien con la corrupción como forma de encubrir esta práctica. El sector informal comprende una gran variedad de actividades económicas y ocupaciones, tanto legales como ilegales.

- Apenas el 10% se ocupa en sectores más organizados: el trabajo adolescente (entre 15 y 18 años) es legal en la medida que se cumplan los requisitos contemplados en el Código del Trabajo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Convenio 138, sobre edad mínima de admisión al empleo, y el Convenio 182, sobre la abolición de las peores formas de trabajo infantil.
- El trabajo les impide ir a la escuela o les limita el rendimiento escolar: tres de cada cuatro niños trabajadores abandonan los estudios: Estudiar y trabajar son actividades difícilmente compatibles, no sólo por el tiempo que hay que dedicar a cada uno, sino también porque los códigos, motivaciones y prácticas del niño o niña trabajador van dificultando la participación escolar de los estudiantes trabajadores. Aún cuando no deserten inmediatamente de la escuela, se van distanciando del oficio escolar.

### **2.3 HISTORIA DEL TRABAJO INFANTIL**

El trabajo infantil como explotación comienza con los procesos de industrialización y existe desde las sociedades antiguas, con una característica socializadora, que buscaba una dinámica y cooperación entre los miembros de la familia. Con la industrialización, el trabajador ya no trabaja para su familia, sino para un empleador. El hombre se integra a las fábricas, a los sectores relacionados con los sectores primario y secundario de la economía, es decir: agricultura, pesca y ganadería, e industria; fundamentalmente en la extracción y procesamiento de materias primas (minería), cadenas de montaje, fabricación y manipulación de materiales, o artesanía. En el siglo XVI se integraba a los niños en faenas mineras, ya que por su tamaño podían acceder a lugares difíciles ejerciendo, estas labores propias de un adulto. También se establecía que las niñas eran las que debían hacer las tareas del hogar, que si bien nunca fue ni ha sido remunerado, se considera como una actividad productiva. Al pasar el tiempo también se vio que los niños se integraron a las labores agrícolas.

Sin embargo en el siglo XIX algunos gobiernos comenzaron a intervenir para proteger a los niños de los peores excesos de los sistemas de producción industrial y las actividades más peligrosas. Las autoridades adquirieron un mayor compromiso en materia de educación en el proceso de desarrollo como naciones modernas, entonces los esfuerzos para acabar con el trabajo infantil tropezaban con enormes obstáculos. Los principales argumentos en contra eran que si los niños recibían educación dejarían de ser aptos para los trabajos rutinarios que necesitaba la sociedad; que el trabajo infantil era preciso para el bienestar de las familias con escasos recursos y para que ciertas industrias siguieran siendo competitivas. Se consideraba imposible aplicar las leyes sobre trabajo infantil debido al número de empresas que utilizaban a niños entre sus principales obreros.

A consecuencia de ello se forma la “Organización Internacional del Trabajo” (OIT) la cual lucha por la abolición del trabajo infantil y reconoce que la mayoría de niños que trabajan lo hacen porque están obligados a ello para su propia supervivencia y la de sus familiares. En tal razón se especifica: “No todos los trabajos son necesariamente perjudiciales para los niños”, ciertas actividades, efectuadas en condiciones reglamentadas, pueden tener efectos positivos para el niño y para la sociedad. En contra de esta propuesta Hugh Cunningham (1991) se encarga de demostrar con abundante documentación histórica que críticos del trabajo infantil en Gran Bretaña, durante comienzos del siglo XIX, ponían en evidencia que mientras la esclavitud fue abolida en 1807, aún continuaba el comercio de niños blancos, más cruel aún que la esclavitud de los negros.

Por otra parte, las campañas para la abolición del trabajo infantil en las fábricas y del comercio de esclavos coinciden en el tiempo desde 1780 hasta, por lo menos, 1807. En todo caso, más allá de las diferentes posiciones, resulta interesante observar que la analogía entre la condición de los esclavos y el trabajo de los niños en las fábricas resulta fuera de discusión. Más aún, el nivel de preocupación respecto del trabajo infantil desciende al mismo tiempo que desciende la preocupación social sobre el comercio de esclavos.

El paso de los siglos ha visto asumir a actores social y políticamente enfrentados argumentos diferentes, pero que conducen a proposiciones idénticas. De un lado, la preocupación por el mantenimiento del orden y el control social de las clases pobres;

del otro, la inevitabilidad del trabajo infantil en los marcos del sistema capitalista y la consecuente afirmación como sujetos sociales de los mismos trabajadores”.<sup>39</sup>

La explicación más obvia es que el trabajo infantil se debe a la pobreza. Cuando los ingresos de los hogares aumentaron, la contribución económica de los niños disminuyó. El aumento de los salarios permitió que las familias trabajadoras modificaran su estrategia e invirtieran en sus hijos, enviándolos a la escuela. La segunda explicación se centra en el nivel tecnológico. En la primera fase de la industrialización había un alto coeficiente de mano de obra, pero cuando la tecnología se hizo más sofisticada, la demanda de trabajo infantil bajó. Según la explicación tradicional, el factor más importante fue la legislación, pero hay distintas opiniones sobre qué tipo de ley fue la más decisiva. Para algunos, el factor determinante fueron las leyes sobre trabajo infantil que regían la edad mínima de acceso al empleo y las medidas correspondientes. Otros insisten en que la legislación que estableció la obligatoriedad de la educación fue el elemento clave de la intervención estatal, y que es más fácil controlar su aplicación.

Algunos historiadores se refieren al cambio de percepción de la niñez que se produjo con el movimiento del romanticismo, del que surgió la noción de que los niños tenían derechos y que incumbía al Estado defender a las personas que no pueden defenderse. Lo que se hizo valer por primera vez a principios del siglo XIX es que los niños tenían derecho a no trabajar.

Cada uno de esos factores desempeñó una función importante en esa disminución histórica del trabajo infantil, pero en general actuaron de forma concertada. El crecimiento económico no habría sido suficiente, sin las medidas directas y centradas en la lucha contra el trabajo infantil.

## **2.4 CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL**

Las principales causas del trabajo infantil, según el Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil, son:

- Pobreza.
- Violencia intrafamiliar.

---

<sup>39</sup> UNICEF, GARCIA MENDEZ Emilio, y otros, Los niños que trabajan, ISBN 987-95490-7, UNICEF Argentina, 1997  
Diseño: Juan Pablo Fernández, UNICEF Argentina,  
[http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_PEninosquetrabajan.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEninosquetrabajan.pdf), (fecha de consulta: el 2 de noviembre del 2010).

- Patrones culturales.
- Permisividad social.
- Falta de oportunidades.
- Falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación.
- Lagunas y contradicciones normativas.

Según la UNESCO los principales factores que ocasionan el trabajo infantil son:

- Económicos
- Demográficos
- Culturales
- Políticos
- Legales
- Institucionales

Condensando las causas que presentan estos organismos internacionales podemos determinar tres causas fundamentales las cuales son: Económicas, Sociales y Jurídicas.

**Económicas:** la pobreza es la principal razón de ser del trabajo infantil; empeorada por la mala distribución de la riqueza y los bajos ingresos percibidos por los padres, por lo que crea la necesidad de incorporar a los niños, niñas y adolescentes al trabajo; pues con su aporte económica se intenta cubrir las necesidades básicas para la manutención familiar. La pobreza se acentúa con las circunstancias que suelen rodear a los niños trabajadores, como son el abandono, la presencia de uno solo de los padres, la migración, la violencia; peor aún cuando el niño ha roto sus vinculaciones familiares, el trabajo es una opción individual e ineludible.

La pobreza y las crisis económicas desempeñan una función importante, para determinar el mercado de trabajo infantil; es así que los niños, niñas y adolescentes inmersos en el mercado laboral se ha incrementado dramáticamente en los últimos años, con una marcada tendencia a la inserción a edad cada vez más temprana. Actualmente el 61.5 % de la población infantil y adolescente ocupada está compuesto por niñas y niños de 6 a 13 años; y el otro 38.5 %, está compuesto de adolescentes entre los 14 a 17 años.

**Sociales:** La forma de la familia ha variado en las últimas décadas; pues su estructura presenta a uno de los padres como único jefe de hogar debido a la desintegración de la familia causada principalmente por la migración; la violencia familiar y la carencia de vínculos afectivos. Estos factores han provocado que los niños se encuentren en una situación de vulnerabilidad y en condiciones de privación afectiva, abandono e inseguridad emocional, lo que puede ser un detonante para que se incorporen prematuramente al mercado laboral. También se debe considerar que las costumbres, tradicionales locales y concepciones populares contribuyen a la inserción de los niños, niñas y adolescentes al trabajo; la herencia de los padres y educación temprana en oficios; así como la creencia de que las niñas necesitan menos o no necesitan educación por causa de los roles asignados; o en su lugar, que el hombre debe ser el proveedor, incrementa el trabajo a temprana edad.

**Jurídicas:** El papel del Estado es fundamental a la hora de aplicar la norma jurídica establecida en un cuerpo legal; la formación de instituciones con visión y responsabilidad social asegura que exista una garantía a los derechos de los niños y por tanto pueda brindarse una adecuada legislación; en donde se pueda eliminar al trabajo infantil. Sin embargo las profundas deficiencias del sistema legislativo al momento de su cumplimiento y aplicación crean un ambiente de inestabilidad y falta de responsabilidad permitiendo el incremento constante de las cifras de trabajo infantil. A ello se suma la escasa inversión pública en políticas que favorezcan el desarrollo pleno de los niños y niñas, así como la poca o nula coordinación que tradicionalmente ha existido entre las políticas sociales en relación con el trabajo infantil, así como la debilidad de los organismos responsables de su control y protección.

Las causas del trabajo infantil son varias y se asocian con todos los factores que afectan directa o indirectamente a una sociedad, la cual debido a las circunstancias en las que se desarrolla y es el resultado de la realidad global, y de la realidad nacional, dentro de la cual, los niños se encuentran en un estado de necesidad y desprotección, que los empuja a buscar por sí mismos el bienestar que sus padres y que el estado no les pueden dar.<sup>40</sup>

## **2.5 CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL**

El trabajo infantil es un complejo problema social resultado de múltiples factores como la pobreza de los hogares, la migración, la desintegración de la familia, el abandono

---

<sup>40</sup> UNESCO, La erradicación del trabajo infantil en el Ecuador, K-Oz Editorial, 2005.

escolar y, en algunos casos para reducir costos de producción; por lo que aleja a los niños de la posibilidad de acceso a servicios mínimos de calidad, conocimiento y ejercicio de derechos, y limitando toda posibilidad de acceso a la educación y a la participación social y política.

Las actividades que realizan los niños trabajadores son incompatibles con la educación y la formación profesional, ya que la jornada laboral es extensa, y dificulta que los niños asistan a clases de una forma regular debido a la fatiga física y mental, lo cual además no les permite un rendimiento aceptable o aprendizaje efectivo, limita su preparación y competencia para el futuro en el mercado laboral. Además genera conductas de adulto en los niños, niñas y adolescentes, y los aleja de las actividades lúdicas, educativas, del descanso. Los niños que generan recursos precarios o reducidos en la práctica no ayudan a la familia a salir de su condición de pobreza, a cambio de un ingreso mínimo, se sacrifica el presente y el futuro del niño.

Las principales consecuencias del trabajo infantil, según el Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil, son:

#### **Sociales y morales:**

- Profundiza la desigualdad;
- Viola los derechos humanos fundamentales de la infancia y la adolescencia;
- Acelera el proceso de maduración;
- Impide o limita el adecuado proceso educativo;
- Enfrenta a los niños, niñas y adolescentes a un ambiente adulto y a veces hostil;
- Hace perder el autoestima, y;
- Genera problemas de adaptación social y traumas.

#### **Físicas y psíquicas**

- Enfermedades crónicas;
- dependencia de fármacos;
- retraso en el crecimiento;
- agotamiento físico;
- abusos físicos y psíquicos;
- picaduras de insectos y animales ponzoñosos;

- infecciones a causa de químicos;
- heridas, quemaduras y amputaciones; y
- dolores en las articulaciones y deformaciones óseas.

### **Económicas:**

- La pérdida promedio de 2 años de escolaridad a largo plazo significa un 20% menos de salario durante toda su vida adulta;
- Pérdida de poder adquisitivo del mercado nacional;
- La pérdida de años de educación se traduce en una calidad inferior del capital humano disponible en una sociedad Incidencia negativa en el PIB.<sup>41</sup>

Entre las implicaciones del trabajo infantil, debe subrayarse aquellas relativas a la educación y la formación profesional del niño. El trabajo infantil puede dar lugar a analfabetismo absoluto o a analfabetismo funcional, provocar la deserción escolar, fomentar el ausentismo en clases o la impuntualidad en la asistencia a éstas y contribuir a la repitencia escolar y a una baja calidad del aprendizaje. Además es una importante fuente de peligro para la integridad y el desarrollo físico, psíquico y social del niño, deteriora muchas veces su salud y puede ser riesgoso para su vida. Los niños se encuentran en una etapa de desarrollo físico como psicológico y por esta razón son mucho más vulnerables que los adultos a la exposición de cualquier factor de riesgo; teniendo en cuenta que los ambientes laborales presentan mayor cantidad de peligros, por esta razón los niños no deben ser expuestos a estos ambientes.

Las consecuencias se presentan en varias facetas de la persona como son:

En la salud: Las características anatómicas, fisiológicas y psicológicas de los niños y niñas los hace más vulnerables, ya que el sobreesfuerzo que deben realizar para cumplir con su trabajo, genera un desgaste orgánico, produciendo la aparición temprana de patologías crónicas, inclusive cuando realizan tareas ligeras. Las consecuencias varían según el género, por ejemplo; las niñas, quienes normalmente realizan tareas domésticas, tienen una menor probabilidad de acceder a la instrucción, a la protección, y son expuestas a hechos de violencia sexual. Según la Organización

---

<sup>41</sup> <http://white.oit.org.pe/ipec/pagina.php?pagina=156>, (fecha de consulta: 22 de julio del 2010).

Mundial de la Salud, los niños trabajadores manifiestan una serie de problemas psicológicos y sociales como: retraimiento, agresividad, envejecimiento prematuro, depresión, bajo estima o sentimiento de pertenecer a una clase social inferior. Los niños se encuentran siempre en un estado de peligro, explotación, abuso, discriminación, dependiendo de la actividad que realizan, así como la región, lo cual no les permite un correcto desarrollo de sus capacidades.

En el estado físico: el riesgo del sobreesfuerzo (extensión de las jornadas, sobrecarga física, malas posturas) y la exposición a un mal ambiente de trabajo (contaminación, temperatura, humedad, exposición a productos químicos). No todas las actividades laborales provocan estos efectos, aunque muchas veces el riesgo está presente.

En el estado psicológico: El ingresar al mundo laboral, a una temprana edad, hace que la niña o niño se relacione con personas que no pertenecen a su grupo de pares, lo que involucra un efecto en la socialización de un niño o niña y en su proceso de construcción de la identidad. Las labores no se corresponden a su naturaleza, lo alejan de sus espacios propios y limitan el desarrollo natural de la niñez. Esto genera apatía, precosidad y emancipación prematura.

En lo social: Dentro del aspecto social se encuentra el desarrollo del niño o la niña en relación a sus pares. En base a esto podemos afirmar que los niños que trabajan no siempre pueden jugar con otros niños, debido a que el tiempo que tienen en la semana para compartir con sus amigos lo deben utilizar para cumplir con su trabajo. En consecuencia, esto implica que los niños se alejen de las actividades propias de su edad. Si bien el trabajo dignifica y si está enmarcado dentro de una tradición familiar es un generador de valores importantes, cuando interfiere en el normal desarrollo de los niños y no respeta sus derechos, deja inmediatamente de dignificar. Muchos niños que trabajan terminan desertando al sistema escolar y se dedican cien por ciento al trabajo. Un trabajo que no es bien remunerado y que con los años se mantendrá ese aspecto, ya que el niño que se convierte en un adulto sin estudios es un ser que no tiene la preparación necesaria para desenvolverse en esta sociedad globalizada. Las consecuencias del trabajo infantil son diferenciadas dependiendo del tipo de trabajo. Es común ver a niños retrasados en sus estudios, somnolientos, cansados, lo cual no les permite asimilar adecuadamente los conocimientos.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> UNESCO, La erradicación del trabajo infantil en el Ecuador, K-Oz Editorial, 2005.

## 2.6 ALGUNAS FORMAS DE TRABAJO INFANTIL EN EL ECUADOR

A pesar de que existen muchas formas de trabajo infantil las cuales no son objeto de este estudio, se examinará dos formas que se presentan en un alto porcentaje en el Ecuador, a fin de que se tenga una idea de las circunstancias bajo las cuales los niños que trabajan se encuentran, sin que esto implique que sean las únicas o peores formas.

En las bananeras:

*El banano es el primer producto de exportación agrícola del Ecuador representando el 32% del comercio mundial de esta fruta, lo que le genera al país un ingreso promedio de 1.100 millones de dólares y emplea al 14% de la población total del Ecuador. Esta importante actividad genera 450.000 plazas de trabajo directas y 2'000.000 de plazas de trabajo indirectas (industrias paralelas: plásticos, fertilizantes, navieras, etc.).*

*Si bien no se cuenta con estadísticas precisas sobre el número de niños/as trabajadores bananeros, se estima – según el Centro Desarrollo y Autogestión /DYA- que en El Oro, los Ríos y Guayas existen 7116 unidades productivas. Si de manera conservadora se anticipa la presencia de dos niños/as en cada una de esas unidades, se obtendrá que por lo menos habrá 14.232 NNA involucrados en esa actividad.<sup>43</sup>*

Algunos estudios realizados en el Ecuador muestra que niños, niñas y adolescentes trabajan en fincas familiares sin remuneración alguna ya que su tarea se considera una aportación a la economía de su familia, teniendo que encargarse además de las tareas del hogar, cuidado de animales, reemplazando el trabajo de sus pares, para que ellos puedan a su vez realizar el trabajo en otras fincas y recibir un salario.

Otra forma en que se presenta el trabajo infantil en el sector bananero, es cuando los niños son asalariados en las plantaciones, y una tercera forma de contratación son las cuadrillas, en las cuales los grupos de trabajadores rotan entre las fincas ofreciendo sus servicios, esto afecta directamente el desarrollo de los niños, quienes interrumpen sus actividad lectiva. Es a partir de la alerta que pusiera Human Rights Watch -2002-, que el Ecuador asume el compromiso de dar cumplimiento a los diversos Convenios ratificados a favor de la niñez y adolescencia. Actualmente, desde diversos sectores se procura contribuir al proceso de erradicación del trabajo infantil en este sector.<sup>44</sup>

En los botaderos de basura:

---

<sup>43</sup> UNESCO, La erradicación del trabajo infantil en el Ecuador, K-Oz Editorial, 2005.

<sup>44</sup> UNESCO, La erradicación del trabajo infantil en el Ecuador, K-Oz Editorial, 2005.

“La Organización Internacional del Trabajo evidenció la presencia de más de 500 niños niñas y adolescentes que trabajaban como minadores, en los botaderos de basura de las principales ciudades del país”.<sup>45</sup>

En este tipo de trabajo que realizan los niños en el Ecuador, ellos se encuentran en constante peligro de sufrir accidentes, o adquirir enfermedades, situación que se agrava con la falta de acceso que tienen a servicios de salud. Esta forma de trabajo se presenta por tres factores interesantes; primero la falta de políticas sobre el manejo de desechos sólidos y de recolección de desechos; segundo, las condiciones de vida de la familias de los niños minadores, y por último podemos considerar como tercer factor la valoración positiva de las familias con respecto al trabajo infantil.

Después de conocer y estudiar la historia, las características, causas y consecuencias que abarca el trabajo infantil, se procederá con el estudio de la Convención, la Constitución y el Código de la Niñez y de la Adolescencia, vistos desde la Doctrina de la Protección Integral, para culminar con el análisis de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se ven afectados con esta actividad.

---

<sup>45</sup> UNESCO, La erradicación del trabajo infantil en el Ecuador, K-Oz Editorial, 2005.

## CAPÍTULO III

### 3 LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS QUE SE VULNERAN CON EL TRABAJO INFANTIL EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES

#### 3.1 DERECHOS RECONOCIDOS A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Como se explicó en el capítulo anterior el trabajo infantil empezó a visualizarse como un problema hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX con la aparición del derecho protector, el cual reconoció que este tipo de actividades ocasionan riesgos para niños niñas y adolescentes. En 1919, se le otorga un marco legal a través de la OIT adoptando un convenio que prohíbe el trabajo de menores de 14 años en el sector industrial y así durante el transcurso del siglo XX, se fue tomando mayor conciencia de la vulnerabilidad de los niños y las niñas. En 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño constituyendo un hito histórico fundamental en la defensa de sus derechos, estableciendo que el trabajo infantil rompe con el concepto de infancia como período que permite el desarrollo personal, formación educativa y una integración positiva a la sociedad. Precisamente García Méndez considera que el trabajo infantil “pertenece al área de los problemas sociales que cortan en forma transversal gobiernos, sociedades civiles e incluso hoy, los propios organismos internacionales.”<sup>46</sup>

Estudios recientes demuestran que el trabajo de los niños, niñas y adolescentes constituye un daño para la comunidad social incluso a nivel económico, sobre todo para el futuro de este grupo vulnerable, ya que la falta de educación perjudica el desarrollo de los niños en el sentido de que posteriormente no serán capaces de producir, ni de administrar correctamente el fruto de su trabajo, ni distribuirlo. Es por ello que resulta de fundamental importancia que se dejen espacios de tiempo y de energía para la educación y el estudio junto al tiempo libre y a los juegos, más aún considerando que los niños que generan recursos precarios o reducidos, en la práctica

---

<sup>46</sup> GARCIA MENDEZ Emilio, El trabajo infantil desde la perspectiva de la protección integral de la infancia, [www.iin.oea.org/infancia\\_ley\\_y\\_democracia.pdf](http://www.iin.oea.org/infancia_ley_y_democracia.pdf), (fecha de consulta: 20 de enero del 2011).

no ayudan a la familia a salir de su condición de pobreza ni a suplir sus necesidades alimentarias básicas; a cambio de un ingreso mínimo, se sacrifica el presente y el futuro del niño.

Los expertos sostienen por lo tanto que la abolición del trabajo de infantil es una operación favorable económicamente para el futuro de aquellas comunidades sociales que quieran ponerlo verdaderamente en práctica ya que desde un punto de vista socioeconómico, la explotación de los niños, abarca nuevos problemas, e interrumpe el desarrollo de las naciones ya que los niños trabajadores del presente serán en el futuro los jóvenes ignorantes, enfermos y desempleados. También desde el punto de vista ético hay muchas razones a favor de la eliminación del trabajo infantil, que parten de la identidad del niño, que por su naturaleza, requiere de la tutela de un adulto, al ser una persona vulnerable, la cual debe ser protegida y cuidada, para que sea capaz de completar su desarrollo. El niño del presente es el hombre del mañana, por esto es tan importante el proteger los derechos y el ambiente de cada uno de ellos a fin de que su desarrollo sea en las mejores circunstancias factibles, y pueda ser un miembro positivo e involucrado en el desarrollo de la sociedad.

Con estos antecedentes procederemos a realizar el análisis de los derechos de los niños contenidos en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución del Ecuador y Código de la Niñez y la Adolescencia, con un breve resumen de las principales características de cada una de las normas indicadas, para posteriormente examinar la forma en que los mismos se ven afectados por el trabajo infantil, que es precisamente el objetivo del presente capítulo.

### **3.1.1 Convención de los Derechos del Niño**

La Convención de los Derechos del Niño es el instrumento jurídico internacional que expresa y sustenta con mayor claridad y firmeza la necesidad de una atención integral a la infancia y expone los principios de libertad, justicia, paz e igualdad de derechos de los seres humanos, reiterando la importancia de la corresponsabilidad de los adultos, gobiernos y sociedad para hacer efectivos los derechos de los niños.

La Convención entiende por protección integral al conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación

de los derechos humanos a la supervivencia, desarrollo, participación y protección...<sup>47</sup>, consecuentemente los derechos contenidos en la Convención, deben ser vistos, analizados y aplicados desde los principios de la Doctrina de la Protección Integral, recalcando la universalidad de los derechos, e inculcando en la aplicación el interés superior del niño, relevando la protección especial a la que ellos tienen derecho.

Al respecto cabe señalar que el paradigma de la protección integral y los instrumentos que lo conforman definen de forma clara los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, lo cual permite una aproximación al proyecto social que se propone y reconoce como obligación de los Estados que han ratificado la Convención el cumplimiento de los mismos; a diferencia de la mayoría de las demás normas internacionales que establecen un conjunto de derechos concretos, la parte sustantiva de la Convención abarca un amplio espectro de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, afirmando así la naturaleza universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Algunas de las disposiciones de la Convención reconocen la aplicabilidad al niño de normas ya existentes, pero a la vez su texto intenta tener en cuenta las necesidades específicas de los diferentes niños.

La Convención fija sus principios en un Preámbulo y se desarrolla en 54 artículos, divididos en dos partes.

- La primera parte (artículos 1 a 41) establece los derechos sustantivos aplicables al niño.
- La segunda (desde el artículo 42 al 54) se refiere al cumplimiento de la Convención y a la creación del Comité de los Derechos del Niño, al que se encarga de examinar los informes de los Estados Partes sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención.

Aunque la Convención reconoce el derecho de la familia a proporcionar una orientación adecuada al niño, subraya la idea de la evolución de las facultades del niño y le reconoce a éste el derecho a expresar su propia opinión y a ser escuchado en los procedimientos judiciales o administrativos que le afecten. También son notables las innovaciones en el área de los derechos económicos, sociales y culturales. En concreto la Convención establece salvaguardias para los procedimientos de adopción

---

<sup>47</sup> BUAIZ V Yuri Emilio, La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones, [www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en.../dereninezunicef.pdf](http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en.../dereninezunicef.pdf); (fecha de consulta: 20 de enero del 2011).

y el derecho del niño a estar protegido de los peligros de la venta o la trata, el uso ilícito de los estupefacientes, y de la explotación laboral, sexual y de otra índole. Entre los derechos que se reafirman figuran los relativos a un nivel de vida adecuado, a la salud física y mental, a la seguridad social y a la educación.

Sin embargo, aunque algunas de las disposiciones sobre derechos civiles y políticos de la Convención amplían la legislación internacional vigente, otras reafirman, a veces de una forma menos completa, derechos ya previstos en otros tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o degradantes.

La Convención no establece qué derechos no pueden ser jamás suspendidos (o derogados) por los Estados, ni siquiera en situación de emergencia pública que ponga en peligro la vida de una nación. Estas cláusulas de no derogación sí están contenidas, en cambio, en otros tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura; pero incorpora el principio de aplicar normas nacionales o internacionales vigentes cuando estas sean más efectivas que las disposiciones de la Convención de cara a garantizar el interés superior del niño.<sup>48</sup>

### **3.1.2 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución señala que es un deber del Estado el generar condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y establece también que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, guiados por principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias, lo cual constituye la aceptación, reconocimiento y aplicación de la Convención de los derechos de los niños en el Ecuador.

Es de suma importancia recordar que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad, enfatizando en su condición de ser humanos en pleno desarrollo, en este sentido la Constitución de la

---

<sup>48</sup> <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/menores/conven-caract.html>, (fecha de consulta: 2 de febrero del 2011).

República del Ecuador del año 2008, en el Título II, Derechos, dispone que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (...)”<sup>49</sup>, los mismos que se rigen por los principios, establecidos en el Artículo 11 de la Constitución del Ecuador, que indica que los derechos, se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva, ante las autoridades competentes, las que garantizaran su fiel cumplimiento, que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y a ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado deberá adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

La constitución indica también que los derechos serán plenamente justiciables y no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deban aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento, que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda

---

<sup>49</sup> Constitución del Ecuador, Art. 10.

persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.<sup>50</sup>

Los derechos que consagra la Constitución están enmarcados en los siguientes parámetros del buen vivir incluyendo el derecho al agua, a una alimentación sana, a un ambiente sano, a la comunicación, de manera libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos y al acceso a la información, para que esta sea veraz, verificada y oportuna. Las personas tienen derecho a construir y a mantener su propia cultura, a gozar de la ciencia y los avances tecnológicos, a una educación de calidad en beneficio del progreso social, a un habitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, a una salud integra, completa y con suficientes recursos, para que el ciudadano se sienta protegido en su enfermedades, derecho al trabajo y la seguridad social como base de la economía familiar y seguridad en su trabajo.

*La legislación del Ecuador se ha acoplado a la normativa dictada por las Naciones Unidas, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la cual recoge una novedosa forma de clasificar a los derechos agrupándoles en: derechos del buen vivir, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de participación; derechos de libertad; derechos de la naturaleza; y derechos de protección. Además la carta constitucional ecuatoriana en el Art. 11 numeral 9 expresa: El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.<sup>51</sup>*

En la Constitución de la República del Ecuador, se amplían los derechos de los niños en relación a anteriores constituciones, ya que es la primera vez que una carta magna clasifica de manera expresa los sectores menos favorecidos calificándolos como grupos vulnerables, disponiendo que tanto en el ámbito público como privado estos grupos deberán recibir atención prioritaria, preferente y especializada, y establece que las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres deberán ser atendidas de la misma forma.

*Esto constituye un gran avance en el reconocimiento de la universalidad, integralidad y complementariedad de los derechos, incluyendo al sector privado en la protección de los mismos, toda vez que “Una Constitución no sirve para representar la voluntad común de un*

---

<sup>50</sup> Constitución del Ecuador, Art. 10.

<sup>51</sup> VELÁZQUEZ, Velázquez Santiago, “Manual de Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano”\_Editorial EDINO, 2010, pág. 46.

*pueblo, sino para garantizar los derechos de todos, incluso frente a la voluntad popular (...). El fundamento de su legitimidad (...) no reside en el consenso de la mayoría, sino en un valor mucho más importante y previo: la igualdad de todos en las libertades fundamentales y en los derechos sociales (...) frente a las leyes y los actos de Gobierno expresados en las contingentes mayorías”<sup>52</sup>.*

La constitución ecuatoriana en el artículo 44 y siguientes, indica que el Estado, la sociedad y la familia están obligados a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, e indica que los niños deberán ser atendidos bajo la luz del principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas<sup>53</sup>, de tal manera que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales, gozarán también de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

La norma magna hace referencia a la protección que los niños y adolescentes deben recibir de su familia, y dispone que la sociedad y el estado está obligado a proteger sus derechos, incorporando la obligatoriedad de promoverlos. Algunas novedades contenidas en la actual constitución son el derecho a la familia, el derecho a ser consultado en los asuntos que les afecten, y en especial el derecho de ciudadanía, ya que antiguamente la constitución hacía diferencia entre los ciudadanos y no

---

<sup>52</sup> FERRAJOLI, Luigi, citado por BURNEO, Eduardo, "Derecho Constitucional Ecuatoriano Evolución y Actualidad", Volumen III, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010, pág. 67.

<sup>53</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 44.

ciudadanos, hoy en día son ciudadanos todos los ecuatorianos desde su nacimiento, es decir que la constitución les reconoce de manera progresiva a los niños y adolescentes todos los derechos civiles y políticos, lo que implica que tienen la facultad de dirigir quejas y peticiones a las autoridades, por sus propios derechos, o por medio de una tercera persona, sin embargo los niños no pueden elegir o ser elegidos, pero deberán ser consultados, en todos los asuntos que les afecten, y se les asegura también los derechos de libertad de expresión y asociación.

El artículo 46 de la Constitución trata temas específicos relacionados con la infancia, como son la atención a menores de seis años, garantizando su nutrición, salud, educación y cuidado diario de forma integral, protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohibiendo el trabajo de menores de quince años, e implementando políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil<sup>54</sup>. Al respecto este artículo indica que el trabajo de los adolescentes deberá presentarse como una excepción, y no podrá afectar derechos como el de la educación, prohibiendo en este texto que este trabajo excepcional se realice en situaciones nocivas o peligrosas para la salud o que atenten al desarrollo personal.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser atendidos de forma prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias, así como a ser protegidos frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. La carta magna reconoce la atención preferente e integración social de las personas con discapacidad en lo que respecta a la educación y a la sociedad, así como la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole, incluyendo la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo. La atención prioritaria implica protección y asistencia especial cuando los padres se encuentren privados de su libertad, o cuando sufran de enfermedades crónicas o degenerativas. Otro detalle trascendente de la actual constitución es el contenido del artículo 57, literal uno, dentro del cual consta que las comunidades indígenas tienen el derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, siempre y cuando este derecho no vulnere derechos constitucionales de las mujeres,

---

<sup>54</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 46.

niñas, niños y adolescentes<sup>55</sup>, este artículo constante en la constitución es de suma importancia en el tema que nos ocupa, ya que prácticamente prohíbe el mantener una práctica consuetudinaria que perjudique el desarrollo del niño, y como vimos anteriormente una de las principales causas del trabajo infantil es la costumbre, que no percibe la actividad laboral de los niños como un problema.

Los niñas, niños y adolescentes, según la actual constitución, se encuentran sujetos a una legislación y administración de justicia especializada, dividida entre la protección de derechos, y la responsabilidad de adolescentes infractores, lo cual es interesante en el tema que nos ocupa, ya que en algunas de las peores formas de trabajo infantil, los niños pueden ser obligados a cometer delitos, esta norma protege a los niños de un proceso arbitrario, recalcando el derecho al debido proceso, incluyendo el hecho de que los niños niñas y adolescentes por su condición de ser humano en desarrollo deben ser tratado de una forma prioritaria. En el artículo 81 de la Constitución se establecen procedimientos especiales en los casos de juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Dentro de estos procedimientos especiales debería constar la sanción a los principales promotores del trabajo infantil, especialmente cuando se trate de una de las peores formas de trabajo infantil (analizadas anteriormente), y más cuando implique trata de niños, abuso sexual, prostitución, o uso de niños para movilización de estupefacientes.<sup>56</sup>

El artículo 347 de la constitución establece como deber del estado el garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo, este derecho se vulnera directamente cuando existe el trabajo infantil, ya que esta actividad limita el derecho del niño a la educación, y por lo tanto vulnera también el derecho que tiene de ser protegido en virtud de ser una persona en desarrollo.<sup>57</sup>

Del análisis de la constitución podemos concluir que la norma magna contiene el reconocimiento de los derechos de los niños, considerándolos jurídicamente como sujetos plenos de derecho, sujetos de todos los derechos reconocidos a los humanos, y adicionalmente los que por su edad, y estado de desarrollo, se han creado para

---

<sup>55</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 57.

<sup>56</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 81.

<sup>57</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 347.

protegerlos, y lograr que en la realidad pueden acceder a ellos. Es decir que los derechos que se vulneran con el trabajo infantil en la Constitución son los mismos que los estudiados al momento de analizar la Convención.

### **3.1.3 Código de la Niñez y de la Adolescencia**

El Código de la Niñez y de la Adolescencia es la finalización de un largo proceso que inició con la reforma legislativa de 1992 que buscaba la adecuación de la normativa con los principios y contenidos de la Convención de los Derechos de los niños. Los Códigos de la Niñez dictados en la mayoría de países de América Latina, siguiendo una larga tradición, adquirieron, con la ratificación de la Convención de los derechos del Niño, una nueva perspectiva dentro de los derechos de la infancia. El Ecuador por medio del Código de la Niñez y la adolescencia buscó implementar de una manera congruente los principios de la Convención, sobre todo en el campo educativo. Haciendo mención a ella como marco interpretativo de las leyes nacionales, reformulando la definición del niño adoptada por la Convención y desarrollando los principios de una forma transversal. Haciendo hincapié en la importancia de la educación de los niños en los Derechos Humanos.

Fueron muchas las innovaciones del Código, como en el caso de los conceptos jurídicos. Adicionalmente por este medio se concretó principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, mejorando las instituciones jurídicas y estableciendo un conjunto de mecanismos que permitan hacer efectivos los derechos declarados.

El Código buscó superar a la doctrina de la Situación Irregular. Por este motivo, sus principales características son el ser una ley integral y garantista, integral porque en su texto contempla los derechos, los responsables y los mecanismos de protección de estos derechos y porque recoge a la Doctrina de la Protección Integral y garantista porque deja claro el reconocimiento y la declaración de los derechos, sean estos individuales o colectivos, e indica que no es posible que la totalidad de las normas sean efectivas a partir de la vigencia formal de la ley. La finalidad del sistema es precisamente garantizar la protección integral de la niñez y asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos, es decir que es el método por el cual el Estado Ecuatoriano busca dar eficacia a los derechos contenidos en la ley.

En este cuerpo legal se reitera que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos, además de los específicos de su edad, y se indica que los derechos son interdependientes e indivisibles.

Un tema de vital importancia dentro del Código de la Niñez y de la Adolescencia, es el libro tercero que trata del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y de la adolescencia, definido como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia, define medidas procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.<sup>58</sup>

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana por este motivo el Código de la Niñez y de la Adolescencia consagra los derechos para este grupo de la sociedad, estableciéndose como una obligación del Estado brindar protección, apoyo y el promover el desarrollo integral de Niños Niñas y Adolescentes; y, el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran desarrollados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título tercero, que aborda de una forma más detallada los derechos, garantías y deberes; dividiéndolos en los cuatro grandes grupos detallados también en Convención de los derechos del niño y que se mencionan a continuación:

- Derechos de supervivencia
- Derechos relacionados con el desarrollo
- Derechos de protección
- Derechos de participación

---

<sup>58</sup> Código de la Niñez y de la Adolescencia, Art 190.

### **3.2 ANÁLISIS DE LOS DERECHOS QUE SE VULNERAN CON EL TRABAJO INFANTIL**

Al realizar el estudio de la Doctrina de la Protección Integral, sus características y los principios bajo los cuales se encuentra establecida, y al integrarla con el trabajo infantil, con sus causas, consecuencias, su historia, sus tipos y algunas formas en las que se presenta, obtenemos como conclusión que el hecho de que un niño trabaje, implica que no está ejerciendo sus derechos.

Los niños que trabajan no son vistos como sujetos de derecho, pues la mayoría de los miembros de la sociedad tienen una reacción frente al hecho, incluso muchas veces los padres, primeras personas llamadas a defender los derechos de los niños, son quienes los empujan a la actividad laboral. A pesar de que el estado y la sociedad según la protección integral deberían ser los principales promotores del bienestar de los niños, esta característica no se cumple, ya que los niños no tienen la protección que les reconocen las normas nacionales e internacionales; ni tampoco se cumple los principios de la Convención cuando un niño trabaja, ya que el niño no es escuchado, es segregado, no puede acceder a la justicia, ni por sus propios medios, ni por medio de terceras personas, no existe la igualdad entre todos los niños, ni la responsabilidad social, los organismos encargados por medio de la ley de velar por el bienestar no realizan sus funciones.

Con estos antecedentes se procederá con el análisis de los derechos, y como éstos se vulneran con la presencia del trabajo infantil, siguiendo para ello los grupos señalados anteriormente.

#### **3.2.1 Derechos a la supervivencia**

Cuando se habla de los derechos de supervivencia, se habla no sólo del derecho a la vida, sino del derecho a una vida digna, lo que incluye el derecho a la salud o la seguridad social; el derecho a no participar en conflictos armados y el derecho a reconocer a los padres y a mantener una relación con ellos, según se desarrolle más adelante. Pero antes cabe precisar que el significado de subsistir trasciende hacia la idea de satisfacción de necesidades humanas, tanto las necesidades básicas, como aquellas de orden superior.

El concepto de supervivencia implica etimológicamente dos sentidos: "super" como voz independiente de "excelente", y "vivencia" como voz alemana Erlebnis "lo que se experimenta en la conciencia o en el ser físico como hecho actual".<sup>59</sup>

Ahora pasemos a explicar cada uno de los derechos ya enunciados:

### **3.2.1.1 Derecho a la Vida**

Es el derecho fundamental de la persona humana a ser protegido íntegramente desde la concepción, vida considerada en un sentido amplio, que comprende la vida en el sentido físico y como el derecho a las condiciones de dignidad, abarcando también los derechos de supervivencia y desarrollo, lo cual involucra el bienestar del niño, su desarrollo integral, moral y cultural. Cuando un niño trabaja significa que la familia no tiene los recursos suficientes para darle al niño una vida digna. La principal responsable de generar el bienestar de los niños, es la familia, pero la mayoría de las familias de los niños trabajadores, son aquellas que sufren una situación de pobreza, por este motivo el principal deber del estado es restituir a la familia, y darle las condiciones para cumplir con la función que le ha sido otorgada.<sup>60</sup>

### **3.2.1.2 Derecho a la Salud**

concebido como el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, tema que incluye a los niños discapacitados, y la obligación del estado de mejorar las condiciones de salubridad, en beneficio de la vida infantil, la nutrición, y el apoyo a las familias sin recursos, conteniendo el derecho a obtener información sobre la salud por parte de los organismos encargados.

El derecho a la salud incluye el disfrute del más alto nivel posible de salud, tratamiento de enfermedades y rehabilitación, así como el acceso a servicios sanitarios, alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, lactancia materna, higiene y saneamiento ambiental, incluyendo la abolición de prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud del niño, para lo cual el estado debe establecer un sistema preventivo de salud, como garantía de este derecho.

---

<sup>59</sup> GÉLVEZ, F. y COLBERTE, V. (1992) La Supervivencia y el desarrollo infantil. Ministerio de Educación Nacional. Colombia, pág 9, ([http://guiagenero.mzc.org.es/GuiaGeneroCache/Pagina\\_La\\_Ni%C3%B1a\\_000172.html#1](http://guiagenero.mzc.org.es/GuiaGeneroCache/Pagina_La_Ni%C3%B1a_000172.html#1)), fecha de consulta: el 20 de enero del 2011).

<sup>60</sup> Convención de los derechos de los niños, artículo 6, constitución del Ecuador artículo 45, código de la niñez Art. 20.

Como se indicó en el capítulo anterior, las principales formas de trabajo casi siempre se realizan en una situación de riesgo que pueden culminar en enfermedad, como por ejemplo en el caso de los niños minadores de basura, quienes realizan una actividad en un medio totalmente hostil para su salud. La salud es un indicador básico que permite medir el grado de bienestar social y el nivel de desarrollo económico de un país. En el nuestro, los riesgos de enfermar y morir son elevados. La mortalidad infantil hace mayor estrago en los estratos bajos de la población, sobre todo en las áreas rurales. Las principales causas de muerte infantil son las infecciones diarreicas y respiratorias, ambas necesariamente asociadas a la desnutrición. La principal causa de la desnutrición es el hambre y la pobreza, existiendo también otros factores concomitantes como la falta de información y las creencias erróneas sobre las cualidades alimenticias de ciertos productos.<sup>61</sup>

### 3.2.1.3 Derecho a la Seguridad Social

Establecido como el acceso a la seguridad social, incluyendo el seguro social. El estado debe garantizar este derecho, por medio de la estructuración adecuada de seguridad social, entendida como beneficios o ayuda del gobierno, en caso de que los recursos de una familia sean escasos.

*La Organización Internación del Trabajo define a la seguridad social como: La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.<sup>62</sup>*

*Conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad.<sup>63</sup>*

Los niños que trabajan, casi siempre se encuentran excluidos de este derecho, ya que el trabajo infantil es ilegal, y el empleador, no puede acceder a la afiliación en casos de niños menores de 15 años. Adicionalmente el rubro que el empleador paga al IESS, es considerado un valor adicional al sueldo del trabajador, por este motivo, muchos empleadores, contratan con la condición de que no se afiliará al empleado. En el

---

<sup>61</sup> Convención de los Derechos del Niño, Artículo 24, Constitución del Ecuador Artículo 45, Código de la Niñez Art 24,25,26,Y 27.

<sup>62</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA SALUD, administración de seguridad social, [http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social), (fecha de consulta: el 12 de noviembre del 2010).

<sup>63</sup> [www.alcaldiabogota.gov.co/sig/ProcedimientosYFormatos/FORMATOS/2210113FT230.doc](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sig/ProcedimientosYFormatos/FORMATOS/2210113FT230.doc), (fecha de consulta: el 12 de noviembre del 2010).

Ecuador, se realizó una reforma en el sentido de que los niños se encuentran amparados con el pago del aporte de sus padres; y a pesar de que esta reforma aun no se encuentra implementada. Considero que este es un beneficio para hacer efectivos los derechos de los niños, y un acierto en las políticas del Estado, ya que esto garantiza que los niños tendrán atención médica, cuando sea necesario, sin importar su edad, con el requisito de que uno de sus padres se encuentre afiliado, lo cual no soluciona en su totalidad la vulneración del derecho a la seguridad social que tienen muchos niños, pero si lo mitiga en un alto porcentaje.<sup>64</sup>

#### **3.2.1.4 Derecho a no participar en conflictos armados**

Este derecho se relaciona con los tratados de derecho internacional humanitario, los cuales reconocen el trato prioritario que debe darse a los niños en casos de conflictos armados; adicionalmente, el convenio 182 de la OIT, establece como una de las peores formas de trabajo infantil a:

*Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.*<sup>65</sup>

#### **3.2.1.5 Derecho a conocer a los padres y mantener una relación con ellos**

Ningún niño debe ser separado de sus padres, a menos que sea por su propio bien y en el caso de que se encuentre separado de ellos, tiene derecho a mantener contacto con ambos. Estos derechos se encuentran contenidos en algunos artículos de la Convención (Arts. 9, 10 y 11). Este derecho se ve afectado por el trabajo infantil, ya que en muchos casos, los niños que trabajan son los que no tienen el cuidado por parte de sus familias, trabajan para mantenerse. Si este derecho fuera efectivo, tal vez los porcentajes de trabajo infantil fueran menores, ya que existen muchos padres irresponsables, a quienes se les debería obligar a sustentar a sus hijos, en pro del desarrollo y bienestar de ellos.

Considero que el estado no es el único responsable de la niñez, los padres, tienen mucha injerencia en este tema, ya que de ellos dependen los niños de una forma directa.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Convención de los derechos del niño, artículo 26, Constitución del Ecuador artículo 32,33 34, 66, 261, Código de la Niñez artículo 31.

<sup>65</sup> Convención de los derechos del niño, artículo 38, Código de la niñez artículo 57.

<sup>66</sup> Convención de los derechos del niños artículos 9,10,11, Código de la niñez artículo 53.

### **3.2.2 Derechos de Desarrollo**

El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.<sup>67</sup>

El desarrollo es un complemento a la supervivencia, ya que implica una mejora por parte del ser humano, es un valor extra que permite a la persona contribuir, participar y disfrutar de su vida en un entorno adecuado, que asegure su libertad y determinación. Los derechos de desarrollo permiten al hombre mejorar su naturaleza, proveerse de conocimiento. En el caso de los niños, niñas y adolescentes el derecho al desarrollo les asegura una mejor vida, en la cual puedan acceder a la educación, a la cultura, a la recreación y al descanso, a la identidad.

#### **3.2.2.1 Derecho a la educación**

El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo por ninguna razón. El Estado garantiza la Educación Básica, la que comprende: el desarrollo de la personalidad y sus aptitudes hasta su máximo potencial; el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales; la promoción y difusión de sus derechos, el respeto a la identidad cultural y culturas distintas a la suya; la preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, paz, tolerancia, igualdad de sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos; y el respeto al medio ambiente. Dentro de la misma perspectiva está consagrado el derecho a ser respetado por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, asimismo a la protección por los Directores de los centros educativos en caso de: maltrato físico, psicológico o sexual; repitencia y deserción escolar, consumo de sustancias tóxicas,

---

<sup>67</sup> Declaración sobre el derecho al desarrollo, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>, fecha de consulta: (el 20 de enero del 2011).

desamparo o violación de sus derechos. El Estado garantiza modalidades y horarios especiales que permitan que los niños y adolescentes que trabajan puedan asistir regularmente a sus centros de estudios.

El trabajo infantil es incompatible con la educación y la formación profesional, ya que la jornada laboral generalmente extensa, dificulta o impide la regularidad en la asistencia a clases y la fatiga física y mental, no les permite un rendimiento aceptable para el aprendizaje efectivo, lo cual limita la formación y las competencias del niño, que será una persona con poca preparación para ser competitivo en el mercado laboral, así como para insertarse laboralmente en trabajos dignos, rentables, o con seguridades y condiciones mínimas propias de los derechos de los trabajadores.

Trabajar afecta el itinerario normal escolar porque muchas veces el lugar y horario del empleo son incompatibles con las exigencias de la escuela. Durante la edad escolar, se produce el desarrollo emocional y social de las personas. Por esto, el aprendizaje en esta etapa es vital, ya que tiene consecuencia sobre la vida adulta. En la medida que niños, niñas y adolescentes pueden vincularse con sus pares, tienen mayores posibilidades de definir su rol en el grupo social, elaborar el concepto de sí mismo, desarrollar y fortalecer su autoestima e internalizar modelos de conducta que apoyan la capacidad para sostener relaciones recíprocas.<sup>68</sup>

### **3.2.2.2 Derecho a la Cultura**

Como se analizó anteriormente una de las principales causas del fenómeno en estudio es la cultura y la costumbre, que en ocasiones promueven el desarrollo de actividades laborales desde tempranas edades. Por ello los niños tienen derecho a vivir según su cultura, a practicar su religión y hablar su propia lengua, derecho que incluye una educación que respete su cultura. Considero sin embargo que si bien el trabajo infantil no impide el derecho a la cultura si lo afecta de una manera indirecta debido entre otros a la limitación de tiempo y espacio para el desarrollo de la misma. Por este motivo la Convención reconoce que una forma de hacer efectivos los derechos del niño es la abolición de toda costumbre que interrumpa su desarrollo y bienestar.<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Convención de los derechos de los niños, artículo 28, constitución del Ecuador 38,39 y 45 y 46 Código de la niñez art 37.

<sup>69</sup> Convención de los derechos de los niños, artículo 30, constitución del Ecuador artículo 21 código de la niñez artículo 34.

### **3.2.2.3 Derecho a la Recreación y el descanso**

La recreación incluye el derecho al juego, y la participación en la vida cultural y artística. Estas actividades deben ser propias de la edad de cada niño, y el estado se encuentra en la obligación de propiciar oportunidades apropiadas y en condiciones de igualdad, para que los niños gocen de este derecho.

Este derecho es claramente vulnerado por el trabajo infantil, ya que se limita la posibilidad del niño, no sólo porque la actividad laboral y la responsabilidad que esta demanda generan conductas de adulto en los niños, niñas y adolescentes, sino también porque los aleja de las actividades lúdicas, educativas, del descanso. La adolescencia es una etapa de transición donde se producen cambios decisivos en la personalidad; la tarea más importante del adolescente es construir una identidad coherente y evitar la confusión de roles. Este proceso puede verse afectado por la emergencia de expectativas propias, familiares o del entorno que, antes que estimular nuevas capacidades o aportar nuevos contenidos afectivos y sociales, pueden generar ansiedades e incertidumbres que afectan el normal desenvolvimiento de este proceso de construcción de la personalidad.

Los niños que trabajan no acceden a este derecho, ya que el tiempo que deberían jugar o descansar; trabajan. Esto afecta directamente el bienestar y desarrollo del niño, ya que afecta su salud mental, y su estado físico.<sup>70</sup>

### **3.2.2.4 Derecho a la Identidad**

La identidad se encuentra conformada por el nombre, la nacionalidad, y las relaciones familiares. Cuando un niño nace tiene derecho a ser inscrito en un registro Y las autoridades deben proteger la identidad del niño. Más el preservar la identidad, va mucho más allá de preservar los componentes de esta, pues los niños tienen un valor intrínseco, por ser una persona humana en desarrollo, son seres humanos completos en cada fase de su crecimiento, pero por otra parte tienen un valor prospectivo, ya que son la continuidad de su familia, de su pueblo y de la especie humana, la identidad suma todas las área que configuran un ser.

---

<sup>70</sup> Convención de los derechos del Niño artículo 31, Constitución del Ecuador artículo 24 y Código de la Niñez y de la Adolescencia artículo 48.

Este derecho se encuentra vulnerado con algunas de las principales y peores formas<sup>71</sup> en que se presenta el trabajo infantil, todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; el uso, la incorporación o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; la utilización, el alistamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes. Las personas que involucran a los niños en estas formas de trabajo infantil, normalmente separan al niño de su familia, de su entorno, de su país, atentando directamente contra su identidad.

Es obligación del Estado preservar la identidad de niños y adolescentes, sancionando a los responsables de la alteración, sustitución o privación ilegal de la identidad. Por la primera se entiende la modificación o cualquier cambio de la identidad; la sustitución, es la suplantación o reemplazo de la identidad; y la privación de la identidad, es el desconocimiento, prohibición o cualquier acto que pretenda no reconocerla.<sup>72</sup>

### **3.2.3 Derechos de participación**

La participación es el eje principal de la Convención de los derechos del niño, y se entiende como el derecho a hacer uso de la capacidad de opinar, analizar, criticar, asumir puntos de vista, acciones, o propuestas. Se refiere al derecho de los niños a pensar, actuar, expresarse libremente y a tener una voz efectiva sobre cuestiones que afecten su vida y la de su comunidad. Supone pues el reconocimiento de su autonomía y su capacidad de generar formas de convivencia fundadas en el respeto mutuo y en la participación y responsabilidad social, desde la más temprana edad.<sup>73</sup>

Según Yuri Emilio Buaz, la libertad de pensamiento conciencia y religión pertenecen al grupo de los derechos de desarrollo, y la libertad de expresión e información

---

<sup>71</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, convenio 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, [www.oit.org](http://www.oit.org), (fecha de consulta: el 16 de noviembre del 2010).

<sup>72</sup> Convención de los derechos del Niño artículo 7 Y 8, Constitución del Ecuador artículo 41 Código de la Niñez y de la Adolescencia artículo 33.

<sup>73</sup> MISLE, Oscar, PEREIRA Fernando, DIRECTIVOS DE CECODAP, hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual, [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/explotacion\\_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf), fecha de consulta: (el 20 de enero del 2011).

constituye un derecho de participación.<sup>74</sup> Más a mi parecer, la libertad es un derecho de supervivencia, cuyo ejercicio nos permite desarrollarnos y participar activamente en la sociedad.

### **3.2.3.1 Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión información y asociación**

La libertad entendida como un derecho fundamental inherente a la naturaleza del ser humano que se sustenta en su misma dignidad, supone la propia realización del niño y adolescente como persona humana, pudiendo decidirse por un proyecto o proyección de vida, respetando el derecho de los demás.

La libertad nos permite pensar, tener o desarrollar una conciencia propia, o adherirnos a una religión, y lo más importante, expresar esos pensamientos, esa conciencia, y hacer pública la religión a la que pertenecemos, acceder a la información, y calificarla como útil o inútil, y participar en una sociedad.

Implica el derecho de los niños de expresar su opinión, en todos los asuntos que a él se refieren y afectan, incluyendo la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial y administrativo.

### **3.2.3.2 El derecho de libertad de expresión**

Incluye el buscar, recibir, difundir informaciones, ideas de cualquier forma o medio, teniendo como límites el respeto a los derechos y reputación de los demás y la seguridad nacional, el orden público, la salud o las buenas costumbres. Por ello los niños tienen derechos a recibir la guía de sus padres conforme la evolución de sus facultades. Son libres de profesar su propia religión, y tener sus creencias, y de mantener reuniones pacíficas que no afecten los límites antes citados.

El trabajo infantil es el mecanismo de exclusión social que reafirma la vulnerabilidad de los grupos sociales que lo ejercen, (entendiendo este proceso como un mecanismo de segmentación social que aleja a los niños de la posibilidad de acceso a servicios mínimos de calidad, al conocimiento y ejercicio de sus derechos), limita toda

---

<sup>74</sup> BUAIZ Yuri Emilio, La doctrina de la protección integral de los niños: aproximarse a su definición y principales consideraciones, [http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf](http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf), (fecha de consulta: 14 de abril del 2011).

posibilidad de acceso a la participación social y política, propias de la pertenencia de un ciudadano a una sociedad democrática. El derecho a la libertad se encuentra así fuertemente agraviado con el trabajo infantil, lo cual se intensifica con la ignorancia y desconocimiento de los derechos por parte de quienes lo ejecutan.

El trabajo infantil, pocas veces es una elección de los niños y adolescentes quienes según las estadísticas de la UNICEF, y de la OIT, en la mayoría de casos se ven obligados por diferentes circunstancias a buscar un trabajo. que por lo general, constituye una actividad riesgosa debido a los entornos y condiciones en que se desarrolla. Además, suelen ser actividades mal retribuidas, pues el valor económico del trabajo infantil es castigado con salarios inferiores al básico acordado socialmente. Las relaciones en que participan niños, niñas y adolescentes cuando trabajan, los exponen a situaciones que vulneran su seguridad, integridad y dignidad. Los riesgos asociados al abuso, explotación, maltrato y agresión física y sexual son extensos y tienden a ser habituales en el mundo del trabajador infantil. Este tipo de explotación de que son víctimas los niños, terminan en privación de su libertad, como por ejemplo la prostitución y el tráfico de niños; en estos casos, por las circunstancias los niños no pueden aprovechar su derecho a la libertad, y menos los demás derechos que este conlleva.<sup>75</sup>

### **3.2.4 Derechos de Protección**

Los derechos de protección nacen con la Doctrina de la Protección Integral la cual intenta promover los derechos de la infancia desde una visión que reconoce al niño como sujeto de derechos quien se encuentra en una etapa vital, en la cual necesita atención especial. Los niños, niñas y adolescentes reconocidos como sujetos de todas las garantías de las que goza cualquier ciudadano según el principio del interés superior del niño.

La representación social que indica la Doctrina de la Protección Integral se materializa en todos los niños y niñas y adolescentes, sin ninguna distinción quienes gozan de todos los derechos reconocidos, como “semejantes”, sujetos de derechos, quienes a su vez pueden participar y ser oídos en todas las decisiones que los involucren.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> Convención de los derechos de los niños, artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17, Constitución del Ecuador artículo 45, Código de la niñez y de la adolescencia artículo 53 al 63.

<sup>76</sup> MISLE, Oscar, PEREIRA Fernando, DIRECTIVOS DE CECODAP, Hacia un nuevo paradigma en la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual, [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/explotacion\\_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf), (fecha de consulta: el 20 de enero del 2011).

Los niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social deben ser debidamente atendidos y protegidos por el estado para lograr su desarrollo eficaz. Esta atención y protección siempre deberá respetar la procedencia, la familia, la comunidad y las necesidades de los niños, sin que opere ninguna acción estatal que avasalle sus derechos en nombre de la protección o interés superior. Es así que los autores que han profundizado el alcance de la Doctrina de la Protección Integral consideran al niño “sujeto de derechos” cuando se encuentra en situación de riesgo cabe considerarlo como un “semejante vulnerable”. A este aspecto de lo denomina desde los mencionados autores (*Zaffaroni, Domínguez, García Méndez, Carranza*) “*vulnerabilidad psicosocial*” como una condición particular de riesgo y posibilidad de ser dañado frente a formas de control social informal o formal. Se estima que la condición aludida se funda en la inicial desprotección de derechos sean éstos individuales, sociales, económicos o culturales. Frente a esa vulneración, cualquier práctica debe encaminarse a subsanar la desprotección del niño o niña frente a los adultos en cualquier rol, sea este público o privado. La atención del Estado tiene como finalidad reparar el avasallamiento de derechos para asegurar que el niño continúe ejerciendo la titularidad de los mismos como portador y como demandante de su ejercicio. La condición de ciudadanos plantea una nueva relación con el Estado que debe reconocerlos y protegerlos.<sup>77</sup>

Esta clase de derechos se relacionan directamente con el trabajo infantil, porque su fin es resguardar al niño de cualquier tipo de explotación, incluyendo el amparo contra la actividad laboral. En relación al tema la Convención de los Derechos del Niño comprende aquellos derechos a estar protegido contra situaciones específicas adversas, que vulneran los derechos de los niños, como por ejemplo:

- El perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Además esto deberá comprender la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él.
- La explotación económica o el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o sea nocivo para su salud, o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. El artículo 32 de la Convención es el de mayor importancia en el tema que nos ocupa, ya que define el tema en cuestión.

---

<sup>77</sup> OCAÑA, Viviana, De la doctrina de la situación irregular a la de la protección integral: La transición en la provincia de Mendoza, [www.rediberoamericanadetabajofamilias.org/.../arg\\_desivomiriamliliana.pdf](http://www.rediberoamericanadetabajofamilias.org/.../arg_desivomiriamliliana.pdf), (fecha de consulta: 20 de enero del 2011).

- El uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y su uso en la producción y tráfico ilícito de esas sustancias.
- Las formas de abuso y explotación sexual, incluyendo la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; la explotación del niños en espectáculos o materiales pornográficos.
- El secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o de cualquier forma.
- Las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto se su bienestar.
- Las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Convención prescribe que ningún niño deberá ser detenido arbitrariamente, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño será utilizado siempre como ultimo recurso y durante un período breve, y en este caso el niño deberá ser tratado con humanidad, respeto, dignidad. Todo niño privado de su libertad tendrá derechos a una asistencia jurídica adecuada así como el derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal o la autoridad competente.

Los derechos de protección establecen que los Estados partes de la Convención adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra todos los terribles actos de abuso citados anteriormente. Estas medidas deben ser implementadas en función de las reales posibilidades presupuestarias del Estado, el que deberá extremar para el efecto el máximo esfuerzo. La realidad sin embargo es muy diferente a lo establecido por la norma y las políticas gubernamentales, pese a las acciones que realizan diferentes organismos nacionales e internacionales, que buscan proteger a los niños y procurar un efectivo ejercicio de sus derechos.

Como hemos podido analizar todos los derechos contenidos en los tres instrumentos normativos anteriormente mencionadas se encuentran de alguna forma violentados por el trabajo infantil. Así; los niños que trabajan tienen una vida, pero no una vida digna; bajo la protección y cuidado de sus padres o familiares cercanos, los niños que trabajan tienen salud, pero una salud limitada, y temporal; los niños que trabajan tal

vez tienen educación, pero no la están aprovechando como deberían para poder ser personas con iguales oportunidades que los demás; conocen a sus padres, y en algunos casos viven con ellos, pero ellos no toman la responsabilidad de mantener a sus hijos, y de protegerlos de ser víctimas de abuso bajo la tutela y cuidado de terceras personas; existe la seguridad social, pero los niños que trabajan no forman parte de los afiliados al IESS.

En fin si bien en el país existen normas en las cuales se reconoce la protección obligatoria por parte del Estado a los niños que son víctimas de explotación económica, las leyes no son efectivas, ya que los niños siguen trabajando en las calles, en los botaderos de basura, en sus propias casas, en plantaciones, en industrias bananeras, los cuales no son denunciados por la sociedad, ya que las personas no reconocen de forma general al trabajo infantil como una actividad negativa, que afecta en gran medida a la niñez y adolescencia del país y del mundo, y no toma conciencia de que según la ley, la sociedad debería ser activa frente a este tipo de problemas sociales que requieren una solución, no por parte de una ley únicamente, sino por parte de las personas, de la ciudadanía, de los empleadores, de los padres.

## **CAPÍTULO IV**

### **4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 CONCLUSIONES**

El reconocimiento de los derechos del niño, desde la protección integral se presenta como una respuesta social ante la doctrina de la Situación Irregular, sistema en el cual, los niños eran objetos de protección, y no sujetos de derechos.

El trabajo infantil ha sido analizado desde la Doctrina de la Protección Integral, a igual que los derechos vulnerados, motivo por el cual el estudio se enfocó en parte en las principales características y diferencias de cada una de las doctrinas.

Los derechos que se encuentran vulnerados con el trabajo infantil se hallan recogidos en la convención de los Derechos del Niño, así como en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

##### **4.1.1 Doctrinas aplicadas a los derechos de los niños**

###### **4.1.1.1 Doctrina de la Situación Irregular**

4.1.1.1.1 Causó vulneración en los derechos de los niños, (reconocidos actualmente), ya que recién a partir de la Convención podemos decir que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, antes eran objeto de protección, lo cual produjo que no se tome en cuenta su opinión y se disminuya su calidad de ser humano, sin embargo constituyó el inicio de la diferenciación entre los derechos del niño y del adulto.

4.1.1.1.2 Contempló solo a los niños en estado de vulneración a quienes denominó “menores”, intentando dar solución a las situaciones críticas que atravesaban, mediante una respuesta estrictamente judiciales. El niño o “menor” al que iban

dirigidas estas leyes no era titular de derechos, sino objeto de abordaje por parte de la justicia.

4.1.1.1.3 Giró en torno al juez, quien intervenía cuando consideraba que había peligro material o moral, concepto que no se definió, causando un vacío legal, y un abuso de poder en relación con el trato que se daba a los niños. Se buscó dar solución a los problemas económico-sociales por medio del sistema judicial que trataba problemas asistenciales o jurídicos, fueran civiles o penales, a través del Juez de menores.

4.1.1.1.4 Se caracterizó por considerar abandono no sólo la falta de padres, sino también aquellas situaciones generadas por la pobreza del grupo familiar.

#### **4.1.1.2 Doctrina de la Protección Integral**

4.1.1.2.1 Es una respuesta social que busca mejorar la situación de los niños, quienes a pesar de ser parte de la sociedad, se encontraban segregados por las normas. Bajo el sistema de la protección integral la infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas básicas universales para todos los niños. El niño, más allá de su realidad económica y social, es sujeto de derechos y el respeto de éstos debe estar garantizado por el Estado.

4.1.1.2.2 Es un régimen en el que el juez sólo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal; no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener duración determinada. El Estado no es “patrón” sino promotor del bienestar de los niños. Interviene a través de políticas sociales planificadas con participación de los niños y la comunidad.

4.1.1.2.3 Es un sistema que trata los problemas jurídicos con jueces diferentes para lo civil (adopción, guarda, etc.) y lo penal. Los temas asistenciales son tratados por órganos descentralizados en el nivel local, compuestos multisectorialmente.

4.1.1.2.4 Es una alerta que induce a apoyar a la familia en programas de salud, vivienda y educación, por lo cual la situación económica-social nunca puede dar lugar a la separación del niño de su familia. El niño en dificultades no es competencia de la justicia. Los organismos encargados de la protección especial están obligados a oír al niño y a sus padres para incluir al grupo familiar en programas de apoyo.

4.1.1.2.5 Es un limitante con respecto a la restricción de los derechos del niño, sólo si ha cometido infracción grave y reiterada a la ley penal. El juez tiene la obligación de oír al niño autor de delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable. El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima, sino actuar sobre el victimario.

#### **4.1.2 El trabajo infantil**

4.1.2.1 Se lo entiende como el fenómeno social a través del cual se ha analizado la vulneración de los derechos de los niños, y se lo define como toda actividad de producción realizada por un niño, niña o adolescente (persona menor de 18 años). La causa principal de este fenómeno es la pobreza, todas las demás causas se relacionan con este estado.

4.1.2.2 No existe una percepción real del trabajo infantil, ya que existe invisibilidad en ciertas áreas, pues las principales actividades que desarrollan los niños se presentan en zonas rurales, lo que imposibilita el conocimiento de la situación. Pero también se da una suerte de naturalización de sus formas, pues, para las familias rurales, por la tradición cultural, es algo natural que sus hijos menores ayuden en las tareas laborales de los adultos y, muchas veces, se considera que trabajando desde niño se aprenderá mejor el trabajo de sus padres, valorizándose como más favorable este tipo de formación que la que puedan recibir en la escuela.

4.1.2.3 La mano de obra infantil es más barata, no sólo por la exigencia de un menor salario, sino fundamentalmente porque al ser ilegal, solo puede darse en el sector informal y en consecuencia, sobre la remuneración no se reconocen cargas sociales ni administrativas, ni seguros computables.

4.1.2.4 Las normas jurídicas que regulan el trabajo infantil son pensadas y desarrolladas mayormente para el ámbito urbano. De igual manera, los planes y programas sociales han apuntado a los sectores urbanos con el objeto de maximizar beneficios con el menor costo posible.

4.1.2.5 En el Ecuador, la situación es en extremo crítica, ya que según los resultados de la encuesta de Trabajo Infantil y Adolescente (ENEMDUR), llevada a cabo en el

año 2001 por el Instituto Nacional de Estadística del Ecuador, con el apoyo del Programa de Información Estadística y Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil (SIMPOC), el Programa IPEC de la OIT, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, y, el Ministerio del Trabajo y Empleo, indican que actualmente existen en el Ecuador más de 3.7 millones de personas entre 5 y 17 años, distribuidas equitativamente entre hombres y mujeres, y cuyo lugar de residencia se ubica mayormente (60%) en el área urbana. Además cerca de 780 mil niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años se encuentran ocupados en alguna actividad laboral, cifra que representa el 21% de las personas en este grupo de edad. La tasa de trabajo en este grupo es mayor para los hombres (25%) que para las mujeres (16%) y superior entre los residentes rurales (36%) frente a los urbanos (11%). La edad promedio de los trabajadores infantiles es de 13 años; edad que está por debajo, en un 59% de los casos, de la edad mínima de admisión al empleo que según las leyes ecuatorianas es de 15 años.

4.1.2.6 La Organización Internacional del Trabajo (OIT), líder en la lucha contra el Trabajo Infantil, estableció que la pobreza y la exclusión social crean condiciones ideales para que se desarrolle el Trabajo Infantil, factores estos muy arraigados en los países de América Latina. Para erradicar el Trabajo Infantil en estos países, no es suficiente el avance legislativo, es importante su eliminación como base social de la economía global, en pro del desarrollo con justicia social, pues acabar con el Trabajo Infantil, es un modo muy eficaz de promover el desarrollo económico y humano. En este sentido se requiere seguir promoviendo la solidaridad entre todos los que luchan contra el Trabajo Infantil, y facilitar la labor técnica y jurídica de la OIT en este ámbito.

4.1.2.7 Las principales consecuencias del trabajo infantil, implican una afectación de los niños en:

4.1.2.7.1 El acceso a los derechos que les reconocen sus estados, tales como la educación, ya que a pesar de que los doctrinarios, las organizaciones internacionales, los estados y la sociedad en su mayoría coinciden en que la mejor opción para el desarrollo y futuro de los niños es el acceso al estudio existe un constante temor por la falta de recursos que impulsa a los niños a priorizar la ayuda familiar y a los padres a inducir a los niños hacia el aprendizaje del oficio como una manera de afrontar la pobreza y la desocupación sin pensar en los efectos.

4.1.2.7.2 El desarrollo ya que esta actividad limita sus oportunidades, trunca su futuro y perpetúa la pobreza, incorporando dentro del derecho del desarrollo la salud de los

niños que se encuentra en permanente estado de riesgo por su participación en las tareas tales como la minería artesanal; y cierra de cierto modo las oportunidades de los niños así como también sus posibilidades superar la pobreza, porque en el futuro serán adultos poco capacitados y continuarán una vida de limitaciones económicas.

#### **4.1.3 Los derechos de los niños que se vulneran con el trabajo infantil**

A pesar de que existen muchas normas nacionales e internacionales que prohíben, limitan y sancionan el trabajo infantil, la realidad demuestra que estos cuerpos normativos no son eficaces, lo cual implica que los niños sigan siendo víctimas del abuso de poder y de la explotación laboral, por lo cual la solución a este problema no sería la elaboración de más normas, ya que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran debidamente consagrados.

4.1.3.1 La Constitución del Ecuador, y en general la legislación del Ecuador se ha acoplado a la normativa dictada por las Naciones Unidas, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo sus derechos; en el artículo 46 de la norma suprema define la prohibición del trabajo de menores de quince años de edad e indica que el Estado brindará protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica a los infantes. En su título II denominado derechos, en el tercer capítulo, se implementaron los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y dentro de la sección quinta, al grupo de niños, niñas y adolescentes, artículos dentro de los cuales se trató profundamente el reconocimiento, promoción ejercicio de los derechos de los niños, en base a los principios y características de la Doctrina de la Protección Integral, especialmente se refiere al derecho de desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

4.1.3.2 El código de la Niñez y de la Adolescencia se presenta tras la ratificación de la Convención De Los Derechos De Los Niños, desde una nueva perspectiva por medio del a cual el Ecuador busca implementar de una manera congruente los principios de la Convención, funcionando como un marco interpretativo de las leyes nacionales, y reformulando la definición del niño, que pasa de ser un objeto, a ser un sujeto pleno de derechos e incorporando en la legislación principios como el de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia; mejorando las instituciones jurídicas y estableciendo un conjunto de mecanismos que permitan hacer efectivos los derechos

declarados. Busca superar a la doctrina de la Situación Irregular y contempla los derechos, los responsables y los mecanismos de protección vistos desde la Doctrina de la Protección Integral y reiterando que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos, además de los específicos de su edad, e indicando que los derechos son interdependientes e indivisibles. Este cuerpo legal incorpora en la legislación ecuatoriana la Convención, realizando una enumeración de los mismos derechos que este reconoce.

4.1.3.3 El trabajo infantil es una actividad que se desarrolla a nivel global, realizado por niños de todas las edades, en todos los países, y que pese a que existen muchos sectores, costumbres y comunidades que lo defienden, después de realizar este estudio considero que debería percibirse de forma generalizada con una actividad con resultados negativos para los niños que la realizan, ya que ellos son quienes se ven afectados tanto al momento de realizar el trabajo, como por las consecuencias que esto les representa a futuro.

4.1.3.4 La Doctrina de la Protección Integral propone una responsabilidad compartida, en la cual la sociedad es un miembro activo de la protección y defensa de los niños,

4.1.3.5 El trabajo infantil, consecuentemente, afecta a todos los derechos reconocidos por los diferentes cuerpos legales, sea de forma directa o indirecta.

4.1.3.5.1 De forma directa, cuando se vulnera el derecho o no se permite que sea efectivo; como en el caso del derecho a la vida digna, al desarrollo, a la salud, a la seguridad social, a la educación. Es decir que los niños que trabajan no ejercen sus derechos, pues la simple actividad ya implica un menoscabo. Los niños, niñas y adolescentes que trabajan viven en un constante estado de necesidad y de riesgo, lo cual en la mayoría de los casos no les permite conocer o acceder a un medio que los proteja y que a su vez haga efectivo los derechos que se les reconoce. El mero hecho de que un niño trabaje implica que no tiene una vida digna, ya que el tener la necesidad de trabajar involucra que su familia no tiene los medios suficientes para proveer al núcleo familiar.

Cuando un niño trabaja se encuentra realizando una actividad no adecuada para su edad, ya que física, intelectual y psicológicamente no ha alcanzado el desarrollo que requiere. La actividad laboral de los niños los perjudica, al igual que a sus familias, a la sociedad en general y al Estado, ya que este hecho presente es un indicador de que

en el futuro la persona no podrá ser un miembro activo y productivo porque no accedió a un sistema educativo que lo prepare y tiene una gran desventaja en relación a los individuos de su edad que pudieron prepararse; presenta enfermedades fruto del trabajo inadecuado que realizó, ya que en la mayoría de los casos, los trabajos que se ofrecen a los niños, niñas y adolescentes, son en situaciones peligrosas, como botaderos de basura, minas, agricultura, carga pesada, etc.

4.1.3.5.2 De forma indirecta los derechos del niño se ven afectados cuando alguna característica o situación específica del fenómeno se interrelaciona con el derecho, como en el caso de las peores formas del trabajo infantil, o la explotación infantil, escenarios que repercuten negativamente sobre derechos que al parecer no se relacionan con el trabajo infantil, como es el caso de los niños que hacen parte de conflictos armados, los niños que son utilizados en tráfico de estupefacientes, en pornografía, prostitución o tráfico de órganos. Bajo estas circunstancias se violentan derechos como el de no participar en conflictos armados, o el derecho a conocer a sus progenitores y a mantener un vínculo o relación con ellos.

Existen muchos niños que son separados de forma violenta de su familia, muchas veces trasladados de forma ilícita, lo que atenta también contra su identidad, contra su cultura, y contra todos los derechos que se relacionan con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión información y asociación, trunca la realización del niño, sus pensamientos, su desarrollo y acceso a información, lo cual implica un desconocimiento de sus derechos, irrumpe el derecho de libertad de expresión que envuelve la libertad de buscar, recibir, difundir informaciones, ideas de cualquier forma o medio, así como el derecho a recibir la guía de sus padres conforme la evolución de sus facultades.

## **4.2 RECOMENDACIONES**

La recomendación principal después haber realizado este estudio es considerar al trabajo infantil como una actividad negativa siempre, y bajo cualquier circunstancia y la imperiosa necesidad de dar a conocer los mecanismos para el efectivo ejercicio de los derechos, muy particularmente, los de los niños, niñas y adolescentes como grupo vulnerable, ya que tristemente la situación de muchos de ellos los obliga a buscar por sus propios medios la subsistencia, afectando así su futuro en la medida que reduce las probabilidades de tener las mismas oportunidades que los niños que no presentan

una realidad similar; por lo que el Estado de manera conjunta con la sociedad civil y con entidades y organismos internacionales debe:

4.2.1 Elaborar políticas efectivas de erradicación de trabajo infantil, así como programas nacionales con enfoque de derechos e integrarlos a los programas nacionales de desarrollo y combate a la pobreza.

4.2.2 Implementar políticas de educación, formación profesional y de combate a la pobreza en planes nacionales de desarrollo.

4.2.3 Gestionar planes de acción que promuevan los derechos de los niños, ya que no es suficiente el elaborar políticas, leyes, porque sin recursos o control, la labor no tiene frutos. Deberán reforzarse las acciones destinadas a la construcción de alianzas estratégicas y agendas de trabajo común.

4.2.4 Incentivar a los niños en el conocimiento de sus derechos, para que así puedan hacerlos efectivos, principalmente en los que se vulneran con el trabajo infantil como los derechos de supervivencia (la vida digna, la seguridad social, la salud), desarrollo (vivienda, educación, recreación y descanso, cultura) protección (contra la explotación laboral) y participación (la libertad de expresión: buscar, recibir, difundir ideas salvo aquellas que atenten el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas).

4.2.5 Aplicar métodos que permitan la eficacia de las normas, ya que como se analizó las normas, los derechos, el reconocimiento existen, el problema es que en la realidad las cifras demuestran que subsiste el trabajo infantil, a pesar de las prohibiciones normativas.

4.2.6 Instaurar métodos de supervisión por parte de las autoridades, que permitan hacer efectivas las normas que protegen a los niños del trabajo infantil. Establecer sanciones privativas de la libertad y fuertes multas para las personas que incumplan las normas.

4.2.7 Difundir a través de los medios de comunicación los derechos de los niños, niñas y adolescentes y concientizar que el trabajo infantil vulnera estos derechos; así como también dar a conocer el proceso que debe seguir, por ejemplo, una persona que conoce de algún niño que sufra de explotación laboral, sexual o de vulneración de

derechos y qué puede hacer o cómo realizar la denuncia respectiva, y así la sociedad asuma un rol protagónico y activo en la vigilancia del cumplimiento y respeto de los derechos, sin verse intimidada ante las autoridades.

## BIBLIOGRAFÍA

- BELOFF Mary, Los derechos del niño en el sistema interamericano, editores del Puerto, 2004, Buenos Aires.
- BUAIZ VALERA Yury Emilio, Introducción a la doctrina para la Protección Integral de los niños, editores del Puerto, 2004, Buenos Aires.
- BURNEO, Eduardo, "Derecho Constitucional Ecuatoriano Evolución y Actualidad", Volumen III, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010, Quito.
- BUSTELA Eduardo, Infancia en indefensión, salud colectiva, 2005, Buenos Aires.
- GARCIA MENDEZ Emilio, Derecho de la infancia adolescencia en América Latina, 1995, Colombia.
- GARCIA MENDEZ Emilio, Infancia y Adolescencia en América Latina: Dimensión Jurídica Nacional e Internacional en Ser Niño en América Latina., editorial Galerna 1991, Buenos Aires.
- GARCIA MENDEZ, Emilio, El trabajo infantil desde la perspectiva de la protección integral de la infancia, S/A, Buenos Aires.
- GOMES DA COSTA, Del Menor al Ciudadano-Niño y al Ciudadanos Adolescente, S/A, Buenos Aires.
- Nueva Enciclopedia Cultural, Editorial Sopena, 1995, Barcelona España.
- ORTIZ PINILLA, Nelson, La Doctrina de la Protección Integral. Un marco de referencia para las políticas y programas de infancia y juventud. Conferencia para el Encuentro sobre buen trato y reducción de la violencia contra la Niñez, editorial UNICEF, Fundación CIMDER, 2001 Cali.
- PLATT, Anthony, The Child Savers The invention of delinquency, The University of Chicago Press, 1969 (1ª ed.), 2ª ed. Aumentada 1977, en español la 2da. ed. Los salvadores del niño. La invención de la delincuencia, Siglo XXI, 1985, México.
- SBOCCIA ESPINOSA, Patricia, El problema de los menores en Situación Irregular y su solución integral Editorial Jurídica de Chile, 1971, Santiago.
- UNESCO, La erradicación del trabajo infantil en el Ecuador, FLACSO 2001, Quito Ecuador.
- UNICEF, GARCIA MENDEZ Emilio, y otros, Los niños que trabajan, 1997, Argentina.

- UNICEF, responde: Trabajo Infantil en Chile, UNICEF, 2005, Santiago.
- VELÁZQUEZ, Santiago, “Manual de Derecho Procesal Constitucional Ecuatoriano”\_Editorial EDINO, 2010, Quito.

## **NORMATIVA**

- Código de la Niñez y de la Adolescencia.
- Código del Trabajo
- Constitución Política del Ecuador
- Convención de los derechos del niño.
- Convenio 138 de la OIT.
- Convenio 182 de la OIT.

## **LINKOGRAFÍA**

- CILLERO BRUÑOL, Miguel, El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño, <http://www.iin.oea.org/iin/cad/sim/pdf/mod1/Texto%208.pdf>, (fecha de consulta:7 de septiembre del 2010).
- HERNANDEZ, Alfonso, El trabajo infantil, una cuestión de derechos humanos, en icev, revista d'estudis de la violència, nùm. 7 - 1er trimestre 2009, [http://www.icev.cat/revistaviolencia\\_7.htm](http://www.icev.cat/revistaviolencia_7.htm), (fecha de consulta: el 2 de noviembre del 2010).
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo\\_infantil](http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_infantil), (fecha de consulta: 2 de noviembre del 2010).
- <http://tq.educ.ar/tq03024/informacion.htm>, (fecha de consulta: 2 de noviembre del 2010).
- <http://white.oit.org.pe/ipec/pagina.php?pagina=156>, (fecha de consulta el 22 de julio del 2010).
- LAJE, María Inés. Los menores de ayer - Los niños de mañana. En revista: Anuario: Nro 1. CIJS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Cordoba, Cordoba, Argentina. 2000, disponible en la World Wide Web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/cijs/SEC1010.HTML>, (fecha de consulta: el 22 de febrero del 2010).
- O'DONNELL Daniel, Doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia, [www.iin.oea.org/badaj/docs](http://www.iin.oea.org/badaj/docs), (fecha de consulta: el 1 de octubre del 2010).

- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, convenio 182 sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, [www.oit.org](http://www.oit.org), (fecha de consulta: el 16 de noviembre del 2010).
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: la eliminación del trabajo infantil: un objetivo a nuestro alcance. <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-i-b.pdf>, (fecha de consulta: 1 de noviembre del 2010).
- UNICEF Y MARTÍNEZ RAVANAL, Victor, Trabajo infantil ¿Dónde esta? Manual para el apoyo familiar, programa puente, junio 2008, [http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos\\_documento/257/Manual\\_Trabajo\\_infantil\\_web.pdf](http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_documento/257/Manual_Trabajo_infantil_web.pdf), (fecha de consulta: 2 de noviembre del 2010).
- UNICEF, Progreso para la infancia, Un balance sobre la protección de la niñez Número 8, septiembre de 2009. [http://www.unicef.org/lac/Progress\\_for\\_Children-No.8\\_SP\\_081309\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Progress_for_Children-No.8_SP_081309(1).pdf), (fecha de consulta: 11 de noviembre del 2010).
- VERGARA DEL RIO, Mónica, "Lineamientos para la elaboración de un Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.", OIT Ministerio del Trabajo y Previsión Social, junio 2000. <http://www.mailxmail.com/curso-trabajo-infantil-familia/conceptualizacion-termino-trabajo-infantil>, (fecha de consulta: 2 de noviembre del 2010).
- XIX CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO, EJE TEMATICO: "La Doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en la relación de familia", Título: Niños, Niñas y Adolescentes desde la ciudadanía a la familia, Autora: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Corporación Fragua, Dirección: Pedro Carbo No. 1106 y Colón, 10mo. Piso, Guayaquil – Ecuador, Código postal: 09-01-8531, Teléfono: (593-42) 532855 – 329752, [Tati\\_ordenana@yahoo.com](mailto:Tati_ordenana@yahoo.com), [www.iin.oea.org/...xix.../Tatiana\\_Ordeñana.../Tatiana\\_Ordeñana.ppt](http://www.iin.oea.org/...xix.../Tatiana_Ordeñana.../Tatiana_Ordeñana.ppt), (fecha de consulta: el 1 de noviembre del 2010).
- ALIANZA INTERNACIONAL SAVE THE CHILDREN LONDRES REINO UNIDO, "Posición de Save the Children, sobre la niñez y el trabajo" [en línea]. Londres Reino Unido Marzo, 2003. p.2.Disponible en:<<http://www.savethechildren.net.html> (fecha de consulta: 22 de octubre del 2010).
- BELOFF, M. (2008a): Quince años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en Argentina, Jura Gentium, no 4, accesible en Internet en <http://www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/quince.htm> (fecha de consulta: 22 de noviembre del 2011).
- BELOFF, M. (2008b): Fortalezas y debilidades del litigio estratégico para el fortalecimiento de los estándares internacionales y regionales de protección a la niñez en América Latina, accesible en [http://www.observatoriojovenes.com.ar/Almac/en/file/Fortalezas%20y%20debilidades\\_%20Mary%20Beloff.pdf](http://www.observatoriojovenes.com.ar/Almac/en/file/Fortalezas%20y%20debilidades_%20Mary%20Beloff.pdf), (fecha de consulta: 14 de abril del 2011).
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2006): Compilación de observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006). Santiago de Chile: UNICEF accesible en Internet en: [http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos\\_](http://www.unicef.cl/unicef/public/archivos_)

documento/196/compilacion\_1993\_2006.pdf, (fecha de consulta: 22 de noviembre del 2011).

- BUAIZ Yury Emilio, la doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones, [http://netsalud.sa.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.p3](http://netsalud.sa.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.p3) (fecha de consulta: el 7 de septiembre del 2010).
- CALDERÓN BELTRÁN Javier, De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral: La hegemonía del interés superior del niño. <http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacion-irregular.html>, (fecha de consulta: 11 de enero del 2010).
- CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, El trabajo infantil: lo intolerable en el punto de mira. <http://www.ilo.org/public/spanish/comp/child/publ/target/targetsp.pdf>, (fecha de consulta: 11 de noviembre del 2010).
- DE SOUSA Clara, “En el fascículo vi “la ciudadanía social de la niñez y adolescencia”, [http://www.angelfire.com/bug/flia\\_aleman/derecho.html](http://www.angelfire.com/bug/flia_aleman/derecho.html), (fecha de consulta: el 30 de mayo del 2010).
- <http://white.oit.org.pe/ipecc/pagina.php?pagina=156> (fecha de consulta: 22 de noviembre del 2010).
- <http://white.oit.org.pe/ipecc/pagina.php?pagina=156>, (fecha de consulta: 22 de julio del 2010).
- <http://www.scribd.com/doc/15448421/TRABAJO-INFANTIL-Proyecto-de-Investigacion>-(fecha de consulta: 8 de noviembre del 2010).
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA SALUD, administración de seguridad social, [http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_social](http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social) (fecha de consulta: el 12 de noviembre del 2010).
- PLÁCIDO Alex, Infancia y adolescencia: de objeto de tutela a sujeto de derecho con capacidad progresiva para ejercer derechos, <http://blog.pucp.edu.pe/item/27205/infancia-y-adolescencia-de-objeto-de-tutela-a-sujeto-de-derecho-con-capacidad-progresiva-para-ejercer-derechos-fundamentales>. (fecha de consulta: el 22 de febrero del 2010).
- SEDA Edson, el nuevo paradigma de la niña y el niño en América latina, <http://www.unicef.org.co/Ley/AI/06.pdf> (fecha de consulta: el 11 de marzo del 2010).
- UNICEF, GARCIA MENDEZ Emilio, y otros, los niños que trabajan, ISBN 987-95490-7 UNICEF Argentina, 1997 Diseño: Juan Pablo Fernández, UNICEF Argentina, [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_PEninosquetrabajan.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PEninosquetrabajan.pdf), (fecha de consulta: el 2 de noviembre del 2010).
- UNICEF. Convención sobre los derechos de los niños: un instrumento para conocer, octubre 1997, [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_MNSeguimientoaplicacion.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_MNSeguimientoaplicacion.pdf) (fecha de consulta: el 1 de noviembre del 2010).

- [www.alcaldiabogota.gov.co/sig/ProcedimientosYFormatos/FORMATOS/2210113FT230.doc](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sig/ProcedimientosYFormatos/FORMATOS/2210113FT230.doc), (fecha de consulta: el 12 de noviembre del 2010).

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE LICENCIADOS (TERCER NIVEL)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

DECLARACION Y AUTORIACION

Yo, María Fernanda Santillán Torres, CI 1715239362 autor del trabajo de graduación intitulado: "DERECHOS QUE VULNERA EL TRABAJO INFANTIL SEGÚN LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA NORMATIVA ECUATORIANA VIGENTE", previa a la obtención del grado académico de **LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS** en la Facultad de **JURISPRUDENCIA:**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia dl referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca a la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 8 de febrero del 2011



CI 171523936-2